



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Cornejo Muñoz Alice Betsy (ORCID: 0000-0002-3463-033X)

Huillca Quispe Liliana Iris (ORCID: 0000-0001-9974-1076)

ASESOR:

Mg. Arcos Flores Ysaac Marcelino (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia-Derecho Civil

LIMA-PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por siempre protegerme y guiarme; a mi familia por su infinito apoyo, confianza y motivación en mi formación académica.

Alice Betsy Cornejo Muñoz

A Dios por iluminar siempre mi camino y por bendecir a mi familia, a mis padres por confiar en mí, darme fuerza y apoyo incondicional para cumplir mis objetivos, a mis hermanos por su comprensión y apoyo en los momentos complicados.

Liliana Iris Huillca Quispe

AGRADECIMIENTO

A Rocío por siempre ser mi guía y apoyo para no rendirme con mis sueños, su infinito amor y paciencia.

Alice Betsy Cornejo Muñoz

A Valeria, una mujer maravillosa, que me brindó todo su apoyo durante mis años de estudio, haciendo un gran esfuerzo que muchas veces no supe reconocer, y que hoy en día valoro más que nunca, es ella mi motivación, mi inspiración de vida, coraje y amor.

Liliana Iris Huillca Quispe

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1 Tipo y diseño de la investigación.....	23
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	25
3.3 Escenario de estudio	26
3.4 Participantes.....	26
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6 Procedimiento.....	27
3.7 Rigor científico.....	27
3.8 Método de análisis de datos.....	28
3.9 Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Que entiende usted por alimentos en un proceso judicial	37
Tabla N° 2. Sabía usted que el Art. 415 faculta a la madre a interponer una demanda de alimentos contra el supuesto padre de su hijo sin existir un reconocimiento de paternidad expreso por el mismo	38
Tabla N° 3. Tiene conocimiento sobre las pruebas de ADN	38
Tabla N° 4. Cree en la efectividad de la prueba de ADN para determinar el parentesco biológico	39
Tabla N° 5. Conoce o ha escuchado usted de algún caso de una persona que, cumpliendo su obligación alimentaria, resulto no ser el padre biológico del menor ..	40
Tabla N° 6. Cree usted que se ve afectado el interés superior del niño al saber que no es hijo biológico de su padre alimentista	41
Tabla N° 7. Cree usted que resultaría afectado el padre después de años de dar alimentos a un hijo que no era suyo	42
Tabla N° 8. Cree que implementando la prueba de ADN obligatoria en los procesos de alimentos en casos de hijos extramatrimoniales no reconocidos se garantizaría los derechos del menor hijo y del presunto padre.....	43
Tabla N° 9. Cree usted que, realizando una prueba de ADN en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, se reducirían los procesos de filiación	44

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado, Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos, se precisó como objetivo general: Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos, de esta forma el presente trabajo se desarrolla bajo el tipo de investigación básica jurídica propositiva, utilizando como método de análisis el método inductivo-deductivo y el de análisis-síntesis, en cuanto a la técnica empleada fue la encuesta y el cuestionario, gracias a todo esto se pudo tener como resultado, que realmente debería de modificarse el artículo 415 para que así las pruebas de ADN fueran reguladas de forma obligatoria, ya que se evidencian varios problemas al ser esta una prueba opcional, como conclusión en nuestro tema de investigación es que debería incorporarse de forma obligatoria de las pruebas de ADN por su idoneidad al garantizar el vínculo biológico o parental entre el menor alimentista y el supuesto padre, así pudiendo emitir sentencias de manera más rápida, que no sean apelables por la intriga en el padre de su paternidad, garantizando también el interés superior del niño, identidad y economía del padre.

Palabras clave: derecho a la alimentación, derecho a la identidad, prueba de ADN, filiación extramatrimonial, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

In the present research work entitled, Analysis of article 415 of the Civil Code on the mandatory nature of DNA testing to dictate sentences in food processes, the general objective was specified: Analyze the importance of incorporating into Art. 415 of the CC the Mandatory DNA test to dictate sentence in food processes, in this way the present work is developed under the type of propositional legal basic research, using as analysis method the inductive-deductive method and the analysis-synthesis method, in terms of The technique used was the survey and the questionnaire, thanks to all this it was possible to have as a result, that article 415 should really be modified so that DNA tests were regulated in a mandatory way, since there are several problems being this an optional test, as a conclusion in our research topic is that it should be incorporated in a mandatory way of DNA tests by s u suitability by guaranteeing the biological or parental bond between the minor obligee and the alleged father, thus being able to issue sentences more quickly, which are not appealable due to the intrigue in the father of his paternity, also guaranteeing the best interests of the child, identity and father's economy.

Keywords: right to food, right to identity, DNA test, extramarital affiliation, right to effective judicial protection.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 1959 en nuestro país, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, posteriormente en el año 1990 entra en vigencia la Declaración de los Derechos del Niño; en ambas normas se reconoce que la dignidad y los derechos humanos de la persona y su familia son inalienables, señalando que todo individuo tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le garantice así como a su familia, salud, alimentación, vestido, vivienda, bienestar y asistencia médica, dando mayor importancia a la maternidad, la cual necesita de asistencia prenatal y postnatal y a los niños, los cuales tienen derecho a cuidados y asistencias especiales que aseguren su desarrollo integral, tanto físico, mental y psicológico; es por esta razón que todos los niños nacidos del matrimonio o extramatrimoniales, tienen derecho a igual protección social. Siendo también que el código civil vigente de 1984 regula los derechos de los hijos extramatrimoniales, tales como el derecho a los alimentos; entendiéndose a estos como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, pudiendo ser por un acuerdo entre las partes o mandato judicial, siendo su finalidad el de garantizar su existencia. (Omeba, 2008). Determinado así que los alimentos son indispensables para garantizar el bienestar de toda persona y en especial el de los niños, por lo que con el pasar de los años, el proceso de alimentos ha tenido numerosas modificaciones con el fin de procurar el Interés Superior del Niño.

Es por esta razón que cada vez son más las mujeres que inician un proceso de alimentos; según un informe realizado por la defensoría del pueblo acerca de los procesos de alimentos en el Perú, en el cual se hizo entrevistas a los jueces de las cortes superiores de justicia y se llegó a las conclusiones de que del 95.3% de 3347 casos las demandantes son mujeres y los hombres son mayormente los demandados, por lo que se puede apreciar que hay cierta preferencia a la mujer y mayor tendencia a que ella sea quien presente la demanda ya que es quien mayormente se hace cargo del menor. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Asimismo, se hizo otro estudio en el 2016 por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre las demandadas de alimentos en casos matrimoniales, las cuales constituyen el 13,9%, y los casos de convivencia y otras vinculaciones

extramatrimoniales son el 85%, por lo que se hace notable un mayor número de demandas por hijos producto de una unión de hecho; entendiendo por esta, como la unión de un hombre y una mujer que deciden convivir sin estar casados, sin constituir una unión de derecho, libres y sin límites, sin embargo esta libertad extrema es incompatible con la seguridad y solidez de la familia que crean, puesto que la debilidad del vínculo permite romperlo con facilidad, afectando al interés de los hijos, que corren el peligro de ser abandonados materialmente y moralmente. (Amado, 2013, p.7)

Es a causa de esta inestabilidad familiar que muchos padres no asumen sus obligaciones para con sus hijos y es la mujer quien tiene que recurrir a la justicia para garantizar el bienestar de sus menores, sin embargo, existen madres que de mala fe inician una demanda hacia hombres que no son los padres biológicos de sus hijos y se hacen reconocer un derecho que no les corresponde, constituyendo así un ejercicio abusivo de la ley; tal es el caso del Sr. Víctor Maldonado, quien durante 18 años pagó una pensión de alimentos a un hijo que no era suyo, haciéndole hasta la fecha un descuento del 17% de su sueldo; con el tiempo se hizo una prueba de ADN dando como resultado que el menor no era hijo suyo, iniciando la madre un proceso de filiación, afectando la identidad del menor. (Pensión de alimentos, 2019, mayo 24)

Pereyra (2018) nos señala el caso de Pedro Sevilla Mantilla, cuyo proceso sobre alimentos recae en el Exp. 40-2008, en el cual mediante sentencia se ordenó al demandado a pagar una pensión de alimentos, mismo que no cumplió con el pago, corriéndose traslado a la fiscalía por el delito de Omisión a la asistencia familiar; iniciando posteriormente un proceso de Impugnación de paternidad, realizándose una prueba de ADN en el año 2015 en la cual se determinó que no tenía filiación biológica con la menor; es así que después de dos años de conocer los resultados de ADN fue absuelto del delito que se le imputaba. Así también tenemos el caso del Sr. Alan Castillo Vásquez más conocido como "ROBOTIN" el cual en televisión nacional mediante una prueba de ADN descubrió que no era el padre de dos de sus tres hijos, a los cuales reconoció como tales desde su nacimiento brindándoles una identidad, alimentación y abrigo, impugnando posteriormente su paternidad, dejando desamparados a los dos menores.

Evidenciando así que en la actualidad aún falta regular de una manera más óptima ciertos aspectos en los procesos de alimentos por filiación extramatrimonial; el Art. 415 del C.C. refiere que es opcional solicitar la prueba de ADN u otra de mayor certeza por parte del demandado, siendo las pruebas de ADN la técnica científica que permitiría establecer una identidad genética, ya que esta es como una huella única que va a permitir saber la verdadera relación biológica entre dos personas, encontrándose el ADN en las células del cuerpo por lo que es el medio más efectivo para identificar al padre, los resultados de las pruebas de paternidad duran entre una semana y diez días en las cuales su fiabilidad es de 100% si fuera el caso en el que no es el padre y un 99,99% si fuera el padre , por lo que podría ser la prueba más precisa para saber la paternidad o maternidad, ya que si se diera el caso de que el niño no contenga dos o más marcadores genéticos de los supuestos padres, quedaría excluida la filiación biológica con una certeza del 0%. (Mojica, 2003)

Con lo ya expuesto es que formulamos como problema general ¿Cuál es la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C. la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos? Teniendo como problemas específicos ¿De qué manera la incorporación de una prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales? ¿Por qué la prueba de ADN sería idónea para determinar una relación biológica de parentesco?

El presente trabajo sustenta como justificación práctica según Cesar Bernal (2010) A aquella investigación en la que su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo; con el presente trabajo de investigación se buscó evidenciar la vulneración a los derechos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos y la realidad de muchos hombres que durante años tuvieron obligaciones alimentistas con un menor con el que biológicamente no tienen vínculo filial, por lo que al ser una realidad latente en nuestro país, nuestra investigación propone la incorporación obligatoria de la prueba de ADN en el Art. 415.

Según (Carlos Méndez 2012), La justificación teórica se basa en argumentar el deseo de verificar, confrontar o aportar aspectos teóricos sobre el conocimiento existente;

con la investigación planteada se busca analizar la interpretación que le da el juzgador a la prueba de ADN como medio probatorio en el Art.415; con el fin de verificar si éste medio probatorio garantiza los derechos económicos del padre, los derechos fundamentales del hijo alimentista o los derechos de ambas partes procesales, y con respecto al análisis realizado, evidenciar la necesidad de incorporar una prueba de ADN obligatoria, en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, que regula éste mismo artículo.

Tenemos también la justificación metodológica que según señala Cesar Bernal (2010) se da cuando el proyecto que se va a realizar aporta un nuevo método para generar conocimiento válido y veraz; por lo que en el presente trabajo se analizará la norma jurídica respecto a los derechos del niño y adolescente ,contrastándola con la realidad, buscando proponer una prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos con el fin de garantizar una sentencia justa y salvaguardar los derechos del menor y del padre alimentista, amparándonos en el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, para lo cual se recurrirá a la utilización de la encuesta como técnicas de investigación y el cuestionario como instrumento, dirigido a abogados especialistas en materia de derecho civil y familia.

Como objetivo general se plantea Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos. Y como objetivos específicos tenemos Analizar como la incorporación de prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales. Y Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

Como hipótesis se determinó que la incorporación de la prueba de ADN obligatoria en el Art. 415 del C.C. garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos.

I. MARCO TEÓRICO

En nuestra búsqueda de trabajos anteriores, se hallaron investigaciones concordantes al tema expuesto, tanto nacional como internacional contribuyendo a la presente investigación. Como antecedentes a nivel internacionales tenemos: Gómez (2015), “El juicio de alimentos, la presunción de paternidad y el derecho de igualdad “(Tesis para optar título de Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”), tuvo como objetivo elaborar un anteproyecto de Ley reformativa al código de niñez y adolescencia a fin de establecer el número de veces a las cuales las partes procesales deben concurrir a la práctica de la prueba de ADN y así garantizar los principios de celeridad, igualdad y economía procesal, la metodología utilizada es inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico lógico como conclusión se propone la reforma del artículo 10(135) literal(a) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para establecer el número de veces que debe de hacerse la prueba de ADN para que haya igualdad ante la ley, celeridad procesal , respetando la economía procesal.

Calderón (2014), “La práctica del ADN como prueba esencial en los procesos de filiación” (Tesis para optar título de Abogada, Universidad Regional Autónoma de los andes “UNIANDES”), tuvo como objetivo hacer reformas en el Código Civil Ecuatoriano con respecto al proceso de filiación implementando la práctica de la prueba de ADN, la técnica utilizada fue la encuesta, entrevista y observación directa; como instrumentos fueron el cuestionario, guía de entrevista; como conclusión se tiene que la prueba de ADN es esencial para los procesos de filiación ya que todos tenemos derecho a llevar los apellidos de nuestros padres, garantizando la identidad del menor.

Guerrero y Bajaña (2018) “La prueba de ADN en las demandas de alimentos con presunción de paternidad” (Tesis para optar título de Abogada, Universidad de Guayaquil), tuvo como objetivo que en las demandas de alimentos con presunción de paternidad se realice la prueba de ADN; como conclusión se tiene que las pruebas de ADN deberían de regularse de una mejor manera para aquellos casos en los cuales el padre no se haga la respectiva prueba, presumiéndose su paternidad debiendo pasar alimentos al menor atentando su libertad individual, patrimonio económico y moral,

atentando los derechos humanos. La metodología utilizada es documental explicativo, documental descriptiva-exploratoria y análisis estadísticos por comparación.

Como antecedentes a nivel nacional tenemos los siguientes: Parra, Quevedo, Lagos (2018) “Inaplicabilidad del principio de igualdad de derechos a los hijos alimentistas frente a los derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016” (Tesis para obtener título de abogado, Universidad Nacional de Ucayali), tuvo como objetivo establecer un nexo entre la Constitución Política y los principios universales de Derechos Humanos , haciendo alusión a hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente y matrimoniales, que los alimentistas no gozan. El presente trabajo fue de tipo descriptivo socio jurídico, de diseño descriptivo simple no experimental; llegando a la conclusión de que los hijos alimentistas se diferencian de los hijos matrimoniales teniendo éstos últimos ciertos privilegios legales, debiendo de tener filiación declarada para acceder a ello, afectando principios fundamentales por lo que proponen derogar esta figura del hijo alimentista.

Clarisa Morán (2016) “La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia, Lima 2014-2015”(Tesis para optar especialidad de Perito Forense, Universidad Privada Norbert Wiener) tuvo como objetivo determinar la influencia que existe entre la prueba de ADN realizada por el biólogo forense y los procesos de Filiación extramatrimonial ; y en qué medida el reconocimiento de la filiación garantiza los derechos del Niño; la presente tesis fue de tipo explicativo, habiendo utilizado la técnica de análisis de documentos y encuesta; como conclusión se detalla que las pruebas de ADN tienen un valor probatorio por su certeza y contundencia, el cual determina un vínculo biológico, beneficiando al menor con una identidad, nombre, familia y alimentos , ya que los magistrados se enfocan en el interés superior del niño en procesos de filiación.

Martínez (2018) “Tutela de derechos del hijo alimentista con pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C” (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán), tuvo como objetivo

determinar el derecho a la asignación anticipada de alimentos extrayendo sustancialmente lo establecido en el artículo 675 del C.P.C, en aplicación a la ley 28457, brindando seguridad jurídica a los hijos no reconocidos, procurando la protección y tutela legal de derechos; Determinar la implicancia de la ley de filiación y sus derechos en concordancia a la figura del hijo alimentista establecida en el artículo 415° del C.C; la presente tesis fue de tipo No Experimental - Explicativo, de diseño cualitativo; como conclusión se tiene que las pruebas de ADN ayudan a determinar el vínculo biológico, sin embargo la Ley 28457 determina esperar hasta terminar el proceso para asignarse una pensión de alimentos, por lo que se pide una asignación anticipada durante el proceso para proteger al menor y evitar resolver una pensión de alimentos obligatoria sin una prueba de ADN positiva.

Como investigación local tenemos a Díaz (2018) “La figura del hijo alimentista un fósil jurídico frente a la filiación biológica, Arequipa 2018” (Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Católica de Santa María), tuvo como objetivo el demostrar de forma argumentativa el artículo 415 de hijos alimentistas frente a las pruebas biológicas de paternidad, la presente investigación es de tipo documental y de nivel descriptiva-explicativa; como conclusión en el presente trabajo se propone la eliminación del art. 415 del C.C , ya que la ley N°28457 es un proceso más rápido, salvaguardando el derecho de identidad del hijo extramatrimonial y su estatus de hijo alimentista.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación, se tuvo presente dos variables siendo estas la prueba de ADN y procesos de alimentos. Sobre la primera variable mencionada, para su correcto desarrollo se define prueba de ADN como “el derecho que tenemos a la verdad biológica, siendo aquello que nos asiste para poder conocer nuestro respectivo origen e identidad filiatoria, por lo que es un medio probatorio esencial para así establecer la verdad biológica contenida en la prueba de ADN” (Wong, 2016, p.135).

“Lo define doctrinariamente como un derecho que es inherente a la persona, permitiendo así a la persona poder adecuar, indagar y establecer una verdad biológica respecto a la relación jurídica de la filiación” (Guzmán, M, 1996, p.68).

Según Quesada (2005) nos dice que se encuentra de acuerdo con la práctica de la prueba de ADN para los procesos de filiación siendo ésta prueba la más idónea para estos casos, ya que almacena toda información genética para así poder transferir todos estos datos a las nuevas células durante el proceso de división celular, siendo ese nuevo ADN absolutamente diferente a los demás, conteniendo un sinnúmero de información que se transmite a los hijos, ya sea desde aspectos físicos como el color de piel hasta aspectos de salud como alergias, etc.

Siendo su estructura del ADN la unión de dos gametos o células, una proveniente del padre(espermatozoide) y el otro de la madre(óvulo), formando una célula única de la cual se irán desarrollando todas las demás, siendo así que la configuración genética será la mitad del ADN del padre y la otra mitad de la madre , y para los procedimientos llevados a cabo para determinar la paternidad del presunto padre se realizarán contrastando el patrimonio genético del sujeto con el ADN de la madre y del padre debiendo de coincidir la dotación genética de cada uno de los progenitores. También se analiza la eficacia de la prueba de ADN sobre las demás pruebas ya que la prueba hematológica analiza los productos sintetizados y no el material biológico además ésta solo puede hacerse a través de una gran cantidad de sangre, debiéndose tener en cuenta que en la prueba de ADN es más fácil de practicar ya que esta puede hacerse no sólo a través de la sangre sino también por medio de la saliva que es la técnica más usada para la obtener el ADN en relación a los exámenes de paternidad , obteniéndose al frotar un hisopo oral dentro de la vía oral , bajo la lengua y mejillas para que las células de ADN se adhieran al algodón y poder extraerlas y así determinar la paternidad , otra técnica es la de muestra de pelo en la cual el ADN se encuentra solamente en el folículo capilar por lo que si no se obtiene con esta característica esta muestra no sería apta, debiendo de obtenerse desde la raíz del pelo , es decir sin ser cortado y de preferencia de 20 a 30 pelos como muestra; otra de las pruebas para determinar la paternidad son las de sangre las cuales pueden ser obtener a través de

las jeringas en donde se pondrá 1ml de anticoagulantes EDTA por cada 9 ml de sangre o en su defecto ponerlo en el refrigerador sin congelarlo, si ésta no fuera reciente se recolecta a través de papel de filtro secante, en caso de que la sangre estuviera seca ésta puede llevarse a analizar junto con el soporte si no se puede separar de ella, como por ejemplo de las prendas de vestir , si está en otra superficie que no se pueda llevar al laboratorio se diluye la sangre y se absorbe con papel secante , se debe tener en cuenta que esta prueba no dará resultados exactos en personas que tuvieron transfusiones sanguíneas recientes ya que lleva el ADN de la persona que donó; finalmente tenemos a las hechas en huesos, como una de las muestras más usadas en ramas forenses ya que son obtenidas a través de huesos o dientes del cadáver, observando que no contengan tejido blando en su superficie.

Dentro de los antecedentes de las pruebas de ADN en nuestro ordenamiento jurídico peruano, si bien se tuvo un notable avance sobre la técnica hematológica por la década de los cuarenta, éste no fue implementado en el código civil de 1936 mostrándose renuentes el magistrado a la incorporación de estos progresos genéticos como por ejemplo en el año 1940 se dio un caso en el juzgado de Chancay sobre filiación ilegítima en la cual negaba su paternidad el demandado queriendo dar como medio probatorio la prueba hematológica la cual fue negada. Es a partir del año 1950 que el doctor Carlos Muñoz Baratta expuso en el Colegio de Abogados de Lima a cerca de la eficacia de pruebas hematológicas en procesos de filiación y aunque no logro su propósito de incluirlo en la legislación inspiro a Héctor Cornejo Chávez escribir sobre la importancia de la inclusión de esta prueba como un medio de defensa para la parte demandada. Es así que en el Código Civil de 1984 se acogió las pruebas heredo biológicas en los casos de paternidad extramatrimonial. Promulgando posteriormente la ley 27048, ley que modifica diversos artículos del código civil referidos a la declaración de paternidad y maternidad, en la cual se integra las pruebas biológicas, genéticas u otras que tengan validez científica, asimismo en esta ley se estableció la prueba de ADN de manera gratuita en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial mediante el auxilio judicial, con el propósito de facilitar el acceso a las personas a una prueba genética. En el código civil actual la prueba de ADN se da

a pedido de la parte demandada por si hay dudas sobre la paternidad, esto es en casos de hijos extramatrimoniales.

Para desarrollar la segunda variable, referente a los procesos de alimentos es necesario definir alimentos, Para Rafael De Pina (2005) son “asistencias que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de una norma legal”

El Código Civil Peruano (2015) en su Art. 472 define legalmente alimentos como: “Aquello indispensable para el sustento, vestido, habitación, educación y recreación, asistencia médica y psicológica, además de instrucción y capacitación para el trabajo, según la posibilidad de la familia”. Concluyendo que es toda sustancia que satisface necesidades primordiales para la subsistencia del ser humano y es la familia quien brinda calidad de vida y procura el desarrollo integral de sus integrantes.

Sin embargo, son muchos los casos de niños que no nacen dentro de una familia constituida o un matrimonio, para estos casos la norma no hace excepción con respecto a los alimentos ya que señala que éste es un derecho de hijos matrimoniales o extramatrimoniales, es así que el Código de los niños y adolescentes, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, al igual que la Constitución en su Art. 6 indica que son los padres quienes tienen la obligación de brindarle alimentos; pero son obligaciones que los progenitores en su mayoría hombres, no cumplen y es la madre quien recurre a la vía legal, mediante un proceso de alimentos.

Para Véscovi (1984), el “Proceso es un conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, imponiendo una conducta jurídica adecuada al derecho, brindándoles tutela jurisdiccional” Siendo así el proceso de alimentos un conjunto de actos dirigidos a garantizar los derechos de los alimentistas, amparándose en la ley.

El proceso de alimentos se encuentra consagrado en la Ley 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos (2004), esta normativa busca acelerar el proceso de alimentos, haciendo flexibles las normas con respecto a su tramitación, siendo que este es un proceso sumarísimo, es el Juez de Paz Letrado quien conoce estos asuntos, sin perjuicio de la cuantía; es un proceso accesible para todas las personas independientemente de su economía, ya que este no necesita de la firma de un

abogado y es el mismo Poder Judicial quien tiene un formato para la presentación de demanda, totalmente gratuito. Es importante mencionar que a pesar de que la ley señale que nadie puede quedar privado de su libertad por concepto de deudas, este proceso señala que el incumplimiento de la pensión alimentaria por parte del obligado en la ejecución de la sentencia, constituye delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pasándose los actuados a la Fiscal Provincial Penal, con el fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones, pudiendo esta, dictar pena privativa de libertad por incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, de esta forma haciendo efectivo el acceso a la justicia en materia alimentaria. Así mismo, esta ley recoge una normativa para establecer la pensión alimentaria de hijos extramatrimoniales, modificando el Art. 415 del Código Civil.

Se define como hijos extramatrimoniales a los nacidos fuera del vínculo matrimonial, siendo estos ilegítimos, mientras que los hijos nacidos dentro del matrimonio se les denominaban como legítimos. (Trejos, 2005,70)

Borda (2002) define a los hijos extramatrimoniales a los nacidos de una unión libre entre un hombre y una mujer, algunos juristas señalan que todo hijo nacido fuera del matrimonio independientemente del estado civil de los padres es considerado extramatrimonial. En ese sentido los hijos extramatrimoniales son todos aquellos nacidos fuera de la institución del matrimonio, sin considerar el estado civil de los padres, ni el tipo de relación que hayan tenido al momento de su concepción.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño hace referencia que tanto los hijos matrimoniales como extramatrimoniales tienen los mismos derechos. Sin embargo, no es exactamente así, ya que los hijos matrimoniales nacen dentro de la institución del matrimonio por lo que su reconocimiento es automático dándose inmediatamente una relación paterno filial, por lo que el niño llevará el primer apellido del padre y de la madre teniendo una identidad, una familia y todos los derechos fundamentales para su desarrollo integral; en ese sentido ¿cuáles son los derechos con los que nacen los hijos extramatrimoniales? Los hijos extramatrimoniales no nacen con un

reconocimiento automático, sino que este es voluntario y se ejecuta al momento de la inscripción del menor o mediante una declaración judicial en un proceso de filiación.

Méndez (2001), señala como reconocimiento a un acto jurídico, voluntario y unilateral, el cual expresa una declaración formal de maternidad o paternidad, realizada por parte de la madre o el padre sobre el menor, a efecto de transformar la filiación biológica en jurídica creando derechos y obligaciones tanto para el hijo como para los padres.

El C.C. en su Art. 21, indica que la inscripción del nacimiento del hijo extramatrimonial puede efectuarse tanto por el padre o la madre de forma separada, pudiendo revelar el nombre de la otra persona con quien lo procreó sin que se establezca un vínculo de filiación; de esta manera el menor tendrá el apellido del padre que lo reconoció y del presunto progenitor. En el caso de que la madre no desee revelar el nombre del supuesto padre, podrá registrar al menor con sus apellidos.

Por otro lado, tenemos al reconocimiento por declaración judicial, este por el contrario del primero es forzoso, iniciado por el padre o hijo interesado mediante un proceso de Filiación Extramatrimonial, en dónde es el juez quien mediante una sentencia declara el vínculo paterno-filial, el cual fue determinado mediante acciones judiciales, pudiendo ser una de estas la prueba de ADN que estableció la relación biológica entre el hijo y su progenitor, dando como resultado un reconocimiento positivo.

Teniendo ambas formas de reconocimiento del hijo extramatrimonial, voluntaria o forzosa, y además de las establecidas en el Art. 402 lo cierto es que una vez establecido este reconocimiento produce sus efectos sobre el hijo extramatrimonial ya que adquiere derechos y obligaciones provenientes de ambos padres; tales como derecho a una identidad llevando ambos apellidos de sus progenitores y conociendo su verdad biológica; muy esencial el derecho a los alimentos, vestido, educación, habitación, además de derechos hereditarios otorgados por sus padres y todos los señalados en la norma, etc. con el fin de procurar al menor una mejor calidad de vida para su correcto desarrollo integral.

¿Pero qué sucede en el caso del Art. 415 en el que también se habla de hijos extramatrimoniales? pues bien en estos casos el estado intenta otorgarle derecho

alimentario a un menor que no se encuentra reconocido como hijo por el presunto padre, siendo que es el estado quien, a través de indicios o probabilidades asume que el hombre que ha tenido relaciones sexuales con la madre del menor durante la concepción del mismo, es quien tiene la obligación económica con el menor.

Llanos (2014) señala que el motivo de la regulación del Art. 415, fue por la limitación y rigurosidad del Art. 402 para la investigación de la paternidad, razón por la que el legislador por medio de un indicio de que sea el padre, le exige y atribuye la presunción alimentaria de paternidad.

Bien, esta figura también señala que la obligación alimentaria cesaría al cumplir el menor la mayoría de edad, es decir que el presunto padre “acreedor alimentario” ya no tendría ningún tipo de obligación con este, salvo que tenga algún tipo de incapacidad ya sea física o mental, ya que el espíritu de esta figura es tutelar únicamente el derecho de alimentos, vestido, asistencia médica, educación, etc.; mas no acreditar el vínculo paterno filial que le otorgaría al menor alimentista una identidad y demás derechos correspondientes a los hijos matrimoniales como a los extramatrimoniales reconocidos, lo que resulta contradictorio pues es el mismo artículo quien señala que el presunto padre tiene la opción de realizarse una prueba genética para comprobar su paternidad.

Esta opción resulta una salida beneficiosa para el presunto progenitor ya que, al tener la seguridad de que el menor no es hijo suyo queda exento de la obligación alimentaria, sin embargo existen casos en el que al ser una prueba opcional y no presentarla en su oportunidad, no tiene validez y se continua con la presunción de paternidad para efectos de la obligación alimentaria, lo que causa un daño económico al presunto padre al tener que recurrir a otras vías jurisdiccionales generando más carga procesal.

Puede también haber casos en el que el presunto padre al tener la duda o convicción de que efectivamente es el padre no se realice la prueba de ADN con la intención de cuidar sus propios intereses, ya que esta norma solo establece una obligación con el menor hasta los dieciocho años, tiempo en el que se concluiría todo tipo de relación entre ambas partes, lo que no ocurre con los hijos reconocidos. Ahora porque se

comenzó diciendo que resultaría contradictorio establecer la prueba de ADN en esta norma cuyo espíritu de creación está basada en la presunción de paternidad alimentaria, pues al realizarse una prueba de ADN se tendría la certeza de que entre ambas partes existe un vínculo biológico, una relación jurídica de padre e hijo la cual acarrea más derechos que solo el alimentario y por lo tanto más obligaciones tanto del uno con el otro por lo que al tener esta certeza y continuar con la figura del hijo alimentista y no buscar la paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la Identidad, a un nombre, a una familia. Así mismo, también nuestra constitución establece que el Derecho a la Identidad es un derecho fundamental que influye en el desarrollo integral de cada persona, el cual se encuentra muy relacionado con el derecho al nombre, pero implica más que eso. Espinoza (como se citó en Díaz, 2018, p.58) nos habla acerca de la Identidad Estática y Dinámica, siendo la primera todo lo que es constante en el tiempo, como la filiación y el nombre, la segunda se enfoca en un grupo de elementos que van cambiando en el tiempo, tales como la cultura, religión, política; son todos estos aspectos que hacen única a cada persona.

En base a ambos autores determinamos que el derecho a la Identidad empieza con el nacimiento del menor, debiendo este llevar ambos apellidos de sus progenitores, ya que tienen el derecho a conocer su origen, de donde provienen, como son sus progenitores, etc. lo que ayudara al menor a formar su personalidad estática y dinámica, lo que no pasa con los hijos alimentistas, los cuales no gozan de su Identidad estática debido a que no tienen filiación con el padre alimentista, privándoles de esta manera el gozar de un derecho, así como de conocer su verdadero origen, que al momento de nacer no se les otorga completamente. Es en esos casos, es la madre quien asume la responsabilidad y le brinda al menor un nombre y ambos apellidos de ella o en su defecto el apellido del padre, pero este no crea un vínculo de filiación por lo tanto no le otorga derechos ni obligaciones para con su menor hijo, por lo que es la madre quien asume con todas las necesidades básicas que el niño requiere, con el fin de procurar su bienestar.

La constitución en su Art.6 señala que son ambos padres, quienes tienen el deber y el derecho de alimentar a sus hijos, darles seguridad y educarlos. En ese sentido la

obligación alimentaria recae en ambos padres, brindándoles una calidad de vida adecuada a los menores que no pueden subsistir por sí mismos, es por esta razón que el Art. 415 señala que el hijo alimentista tiene derecho a disfrutar de estos hasta los dieciocho años de edad, sin embargo, el C.C. en su Art. 424 señala que los hijos solteros mayores de dieciocho años tienen derecho a seguir percibiendo esta obligación por parte de sus progenitores con la condición de que estos se encuentren cursando estudios superiores satisfactorios; derecho que no le corresponde al hijo alimentista debido a que este no está reconocido como tal por lo que, no tiene la calidad de hijo.

Monroy (citado en Zúñiga, 2015) refiere que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público mediante el cual toda persona se encuentra facultada a solicitarle y exigirle al estado, las cuales se manifiestan de dos formas, el derecho de acción y contradicción. Por lo que entendemos a esta como aquel derecho que nos permite acceder a la justicia, y que se desarrolle de acuerdo al debido proceso, en el caso de que no sea así resultaría ineficaz la tutela del derecho invocado. Pues bien en la figura del hijo alimentista, al no ser este un hijo reconocido y teniendo dos partes procesales con intereses contrarios, es el juez quien se encarga de garantizar la tutela jurisdiccional para ambas partes, reconociéndoles un derecho u obligación justa, lo que se puede lograr con el ADN obligatorio, de tal forma que no se afecte el derecho económico de padre, entendiéndose a estos como aquel importe mensual de dinero que éste como padre otorgaría como alimentación a un hijo que posiblemente no sea suyo y originando un menoscabo en sus ingresos.

Por otro lado, al tener una prueba de ADN positiva se garantizaría el Interés Superior del Niño; Landa (2011) nos dice que es una protección de la ley para que el niño se pueda desarrollar satisfactoriamente, amparando así todos sus derechos, procurando siempre su bienestar; más aun teniendo la certeza de un vínculo biológico configurándose la obligación alimentaria por parte del padre, lo que acarrearía también reconocer al alimentista como hijo biológico, otorgándole derechos que desde su nacimiento le corresponderían si su reconocimiento hubiera sido voluntario.

III. METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación

En el presente trabajo se utilizó el tipo de investigación básica pura o fundamental, la cual se distingue por descubrir nuevos conocimientos, la curiosidad científica y el amor a la sabiduría, empleando la observación y el razonamiento lógico; se le denomina básica porque sirve de base a la investigación aplicada, pura porque está enfocada a la obtención de conocimientos y es fundamental porque es indispensable para el desarrollo de la ciencia. Es de nivel descriptivo, teniendo como objetivo la recolección de información y datos sobre el tema de investigación con la finalidad de analizar y formular propuestas. (Esteban, 2018).

La presente investigación es de enfoque cualitativo según Cotán (2016) la investigación cualitativa se caracteriza por tomar en cuenta la información recolectada a través de los sujetos de estudio, lo cual va a dar respuesta a los planteamientos establecidos en la investigación (p.45).

En base a estos conceptos se pudo determinar que el presente trabajo de investigación es de tipo básico porque se hizo una recopilación de información sobre la prueba de ADN y como esta influiría en los procesos de alimentos, para hijos extramatrimoniales el cual se encuentra estipulado en el artículo 415 del código civil, analizando leyes, enfocadas a nuestro tema de investigación.

Diseño de Investigación

El diseño de esta investigación es Jurídico-Propositivo, Tantalean (2016) refiere que se caracteriza por mostrar los defectos que trae consigo la actual normatividad, con el fin de mostrar propuestas de creación, modificación o derogación de una norma.

Se utilizó también la teoría fundamentada, Gaete (2014) refiere que es un método de investigación cualitativa el cual es un conjunto de información sacada a partir de un grupo de personas que viven esta problemática convergiendo en una teoría, basándonos así en tres puntos importantes que serían el muestreo teórico, el método

de comparación constante y la generación de teorías a partir de los datos obtenidos en la investigación (p.152).

Siendo así esta investigación es de diseño Jurídico-Propositivo, porque lo que se busca es proponer la Incorporación de una prueba de ADN obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales, esto con la finalidad de plantear una solución al problema encontrado. Asimismo, se utilizó la teoría fundamentada ya que obtuvimos información del tema materia de investigación, la cual analizaremos y aplicaremos con el fin de comprobar nuestros objetivos.

3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Concepto de Categorización	Subcategorías o dimensiones	Indicadores
Procesos de Alimentos	Es un procedimiento especial, sumarísimo, que busca resolver los procesos con mayor celeridad, destinado a garantizar las necesidades básicas del alimentista como consecuencia del vínculo consanguíneo entre el acreedor y el deudor alimentario, a través de una sentencia que impone al deudor el pago de una pensión alimenticia para la subsistencia y calidad de vida de su acreedor.	Definición de procesos de alimentos Derechos de hijos extramatrimoniales Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos	Derecho a la identidad Derecho a la alimentación Derecho a la familia Interés superior del niño Derecho económico y moral del padre
Prueba de ADN	Es la comprobación de la verdad biológica a través del ADN, que es el responsable de contener toda la información genética de un individuo, información que es única e irreplicable en cada persona, comprendiendo datos genéticos que serán heredados de generación en generación, por lo cual su análisis es de gran importancia para realizar cualquier tipo de investigación científica que verse sobre la identidad o sobre las características de un ser vivo (Bembibre, 2009).	Concepto y Estructura de ADN Las pruebas de ADN en el código civil	Tipos de muestra Procedimiento en la prueba de ADN Valor probatorio de la prueba de ADN La prueba de ADN en los procesos de alimentos

3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO

El escenario de estudio de la presente investigación se centra en la ciudad de Arequipa, debido a que es dónde se realizó una investigación de manera virtual mediante libros, revistas e investigaciones relacionadas a la prueba de ADN y los procesos de alimentos, así también se analizó el Art.415 del Código Civil, la Constitución y las demás normas vigentes, tomando en cuenta también el aporte de los especialistas de derecho civil y de familia, lo cual fue esencial para el desarrollo de la presente tesis.

3.4 PARTICIPANTES

Como participantes se tomó en cuenta a cuatro profesionales del derecho, litigantes, cuya especialidad está enfocada en el Derechos Civil o Derecho de Familia, considerando también a cinco secretarios legales cuya labor se desarrolla en el Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Asimismo, aplicamos un cuestionario a treinta estudiantes de derecho y público en general que a través de su experiencia dejan en evidencia esta realidad problemática latente en nuestro país.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estela (2021) define técnica como la incorporación de procedimientos, instrumentos y herramientas para la obtención de un mayor conocimiento mediante los datos obtenidos y más información de la investigación, siguiendo un procedimiento establecido para así poder conseguir un resultado concreto

En nuestro trabajo de investigación utilizamos la encuesta como técnica de recolección de datos ya que este se aplica sobre un determinado número de personas que son tomados como sujetos de estudio, las cuales responden una cantidad de preguntas y con todos esos datos se definen las conclusiones y estadísticas.

Según Chipia (2018) conceptualiza los instrumentos como aquello que el investigador utiliza para la obtención de datos, es el medio con el cual se reúne, filtra y establece información, teniendo relación a las técnicas establecidas en la investigación, las cuales podrían ser guías de entrevista, fichas, cuestionarios, opiniones, entre otros.

Siendo el instrumento un medio importante para que el investigador se aproxime y obtenga los datos que requiere para la validez de la investigación, utilizamos el cuestionario como instrumento para nuestra investigación ya que este será hecho a manera de interrogatorio para así lograr adquirir información sobre las variables investigadas, realizándose dos cuestionarios diferentes a dos grupos de personas.

3.6 PROCEDIMIENTO

La recolección de información para nuestra investigación se realizó de forma sistemática, siendo que se analizaron las dos categorías planteadas, las cuales son Proceso de Alimentos y Prueba de ADN, la información analizada se obtuvo virtualmente debido a la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, por esta misma razón la aplicación del cuestionario para las treinta personas entre estudiantes de derecho y personas en general, se realizó de forma virtual y se aplicó por la plataforma de Google.

En el caso de la aplicación de la entrevista a los abogados litigantes especialistas en la materia y a los secretarios judiciales se realizó de forma directa, para lo cual con todas las medidas de protección acudimos a sus consultorios y a sus centros de labor. La aplicación de ambas intervenciones se desarrolló en la jurisdicción de la ciudad de Arequipa.

3.7 RIGOR CIENTÍFICO

Alcaraz, Rebolledo, Rojas y Noreña (2012), definen y relacionan al rigor científico con la aplicación científica de los métodos y procesos de investigación, así como el análisis de los instrumentos y técnicas utilizadas para la obtención de datos, puesto que el cumplimiento de las normas y demás lineamientos, permite que el trabajo materia de investigación obtenga resultados de buena calidad, manteniendo la esencia de una investigación cualitativa. Para lograr el fin ya mencionado se debe seguir los criterios de aplicabilidad, confirmabilidad y credibilidad (p. 265).

En cuanto a la aplicabilidad, se utilizó información, datos y opiniones obtenidos en cuanto a las figuras de procesos de alimentos y prueba de ADN, con el objetivo de

plantear la obligatoriedad de esta última en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales para la emisión de sentencias.

Con relación a la confirmabilidad, es necesario señalar que nuestra investigación se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo, por lo que no se necesita aplicar la medición de números en la recolección de datos, puesto que estos pueden ser avalados por los participantes que contribuyeron con esta investigación, los cuales pueden confirmar sus aportes. Teniendo como último criterio a la credibilidad, la cual se aplicó en la presente investigación mediante la utilización de diversas fuentes y autores, así como en la participación de especialistas conocedores del derecho, lo que confirma el valor de la veracidad de nuestra investigación.

3.8 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Según Vásquez (2005) define método como un conjunto de pasos a seguir el investigador de manera precisa para la obtención de la verdad, teniendo presente de donde se obtienen los datos y a donde se quiere llegar, debiendo desarrollarse la investigación en torno al problema que se planteó. En nuestro tema investigado se tomaron en cuenta los métodos Inductivo-deductivo ya que se pretende obtener de forma general un enunciado a partir de los datos que se recolectaron particularmente como leyes y casos, que serían sobre las pruebas de ADN en hijos extramatrimoniales. También se integró al método de análisis –síntesis ya que se divide en dos partes el objeto de estudio para poder comprender su esencia y así poder finalmente integrarlos ya que se investigó la importancia de la aplicación respecto a las pruebas de ADN en los referentes a los hijos extramatrimoniales en el código civil.

3.9 ASPECTOS ÉTICOS

Según la Asociación de Psicólogos Americanos (2010) para la investigación y la redacción existen normativas que ayudan a tener un comportamiento ético, respetando las ideas de otros investigadores, para lo cual se crearon estilos que guían a los investigadores para una correcta citación y referenciación de los mismos en su investigación o artículo académico, destacándose así el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos. Siendo así la presente investigación se

desarrolla respetando las ideas e investigaciones de los autores citados, respetando las normas APA, lo cual se puede observar en las fuentes Bibliográficas. Asimismo, se siguió las recomendaciones del asesor y los lineamientos establecidos por la universidad.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

En nuestro trabajo de investigación se obtuvo resultados de nueve preguntas, aplicadas a nueve encuestados que llenaron nuestro instrumento de investigación, los cuales aportaron su opinión, sobre las pruebas de ADN y los procesos de alimentos, con lo que se pudo obtener los siguientes resultados:

Objetivo General
Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

Espezúa (2021) considera que sí, ya que se estaría evitando a futuro un juicio de filiación y en este proceso se cumpliría las garantías necesarias para el reconocimiento de filiación del hijo alimentista, sin que genere dudas de su paternidad. Rodríguez (2021) sostuvo que sí, que la incorporación de la prueba de ADN de forma obligatoria en los procesos de alimentos, traería consigo mayor certeza y motivación en las decisiones judiciales a ser tomadas por el órgano correspondiente. Yucra (2021) está de acuerdo, ya que se reconocerían los derechos del alimentista. Loayza (2021) está de acuerdo ya que genera certeza en las partes y el juzgador al tener presente la indubitable prueba de ADN, para que se inicie un proceso de alimentos, la prueba de ADN serviría de instrumento para la correcta dación de una pensión alimenticia en cuanto a los verdaderos padres que deben asistencia a sus hijos. García (2021) está de acuerdo con la pregunta planteada ya que dejaría de ser una presunción o en su

defecto, este recurso o supuesto normativo, desde un inicio podría determinar la paternidad extramatrimonial del menor. Es preciso que la prueba de ADN tendría que ser a costo del demandado, supuesto padre. Para Maquera (2021) resultaría un cambio positivo la prueba de ADN debido a que, antes de la modificatoria del Art. 415 del C.C. dentro de un proceso, el ADN era una laguna del derecho, en 2014 al celebrar los treinta años del C.C. se toma en consideración el ADN como parte del proceso dando un cambio de solución en los procesos. López (2021) responde que sí, para evitar en los años siguientes la impugnación de la paternidad y se afecte la identidad del niño. Beisaga (2021) concuerda, ya que hay certeza respecto de la obligación de asistencia alimentaria. Por el contrario, Bustamante (2021) no se encuentra de acuerdo ya que señala que el proceso de alimentos busca asegurar el acceso a una vida de calidad de los alimentistas en el menor tiempo e incorporar una prueba de ADN para emitir sentencia, sería dilatoria y de imposible acceso para los justiciables.

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

Espezúa (2021) considera que sí, porque en el proceso de alimentos se verificaría que es hijo del obligado. Rodríguez (2021) señala que sí, ya que el incluir la prueba del ADN a la emisión de sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del menor, ya que generaría la certeza necesaria en el juzgador a fin de que no vulnere sus derechos. Yucra (2021) responde que sí, ya que protegería de forma inmediata al alimentista. Loayza (2021) responde que sí, ya que lo que se quiere obtener es una sentencia a favor del menor y la prueba de ADN determinaría la filiación definiendo el desarrollo de todo el proceso. García (2021) está de acuerdo ya que al existir elementos objetivos se garantiza el debido proceso y protegería el carácter tuitivo del menor, debido a que gozaría una pensión y filiación. Maquera (2021) determino que sí, debido a que el ADN forma parte del proceso de filiación y alimentos. López (2021) considera que sí, porque efectivamente el demandado se verá en la obligación de pagar los alimentos de su hijo biológico. Beisaga (2021) señala que

sí, ya que no hay opción para que la parte demandada quede eximida de sus obligaciones. En sentido contrario tenemos a Bustamante (2021) que indica que no, sustentando que los alimentos son urgente e impostergables y no sujetos a una prueba de ADN, vulnerándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

Espezúa (2021) considera que sí, ya que se evitaría que el padre del obligado sea sorprendido por un hijo que no es suyo. Rodríguez (2021) responde que sí, ya que esta prueba de ADN salvaguarda el interés económico del presunto padre alimentista, siendo un filtro para poder identificar las obligaciones reales de los no imputables. Yucra (2021) sí, ya que coadyuva con la consecución de sus derechos. Loayza (2021) señala que sí, ya que los padres alimentistas expiden de su patrimonio personal, y al tener esta certeza de quien es su hijo mediante una prueba de ADN, su interés económico se ve protegido. García (2021) está de acuerdo, ya que desde un inicio habría certeza y no se perdería tiempo en pedirlo al verdadero progenitor. Maquera (2021) señala que sí, puesto que el alimentista al tomar conocimiento de esto tendría más derecho hasta cumplir la mayoría de edad y si es posible puede solicitar cubrir estudios superiores. López (2021) responde que sí, ya que existe incertidumbre en su paternidad, viéndose. Beisaga (2021) señala que si, más causa de convicción para dictar medidas cautelares. Por otro lado, Bustamante (2021) responde que no, ya que se busca garantizar el interés superior del menor en los procesos de alimentos.

Primer Objetivo Específico
Analizar como la incorporación de a prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art.415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

Espezúa (2021) responde que sí, ya que si se hace la prueba de ADN y no es el padre y este pasa alimentos, se va creando un vínculo entre el alimentista y el menor y este último va formando una identidad. Rodríguez (2021) responde que sí, ya que en proceso de alimentos se vulnera la identidad del menor, limitando su derecho a un nombre propio y conocer su historia filial. Yucra (2021) responde que sí, ya que no se pronuncia a un reconocimiento como tal. Loayza (2021) responde negativamente, ya que no vulnera el derecho a la identidad del menor ya que solo se trata del derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, quedando pendiente su reconocimiento, por lo que, si bien no vulnera el derecho del menor, tampoco protege su identidad. García (2021) responde que no, ya que al parecer la norma fue prevista como una medida provisional para garantizar una pensión mientras se prosigue con un proceso de alimentos y su identidad sería cuestionada en los procesos de filiación extramatrimonial. Maquera (2021) señala que sí, ya que no ha sido reconocido, pero hay casos en que el padre reconoce al hijo y cumple con sus deberes. López (2021) responde que sí, porque todo niño tiene derecho a su identidad, a llevar el apellido de sus padres y a conocer a su padre biológico. Beisaga (2021) responde positivamente, ya que tenemos derecho a conocer nuestros orígenes y a llevar sus apellidos. Bustamante (2021) responde negativamente, afirmando que el derecho a la identidad abarca a otros conceptos y el derecho de alimentos de un menor de edad debe garantizarse desde la concepción

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

Espezúa (2021) responde negativamente, porque este es un pronunciamiento extra petita en los procesos actuales, por lo que solo debería de pedirse alimentos.

Rodríguez (2021) responde positivamente ya que el juez al pronunciar sentencia en los procesos de alimentos, también debería de pronunciarse respecto a la declaración de paternidad, ya que ambos aspectos presentan vinculación y se refieren a iguales derechos protegidos. Yucra (2021) responde positivamente a la pregunta. Loayza (2021) señala que no, ya que sería extra petita y el juez no puede ir más allá de lo que se pide en la demanda, a menos que hubiera un mandato legal que lo induciría a tener que pronunciarse acerca de la paternidad. García (2021) responde positivamente, ya que sería imprescindible contando con esta prueba de ADN, por el principio del interés superior del niño debería de declararse la paternidad. Maquera (2021) responde que sí, ya que, en los juzgados de familia, ya que antes de ser tomada en cuenta la prueba de ADN, se tomaba en consideración la declaración de paternidad. López (2021) considera que, si ya que los hijos alimentistas tendrían derecho a una identidad y una pensión de alimentos, debiendo de pedirse en la demanda no solo alimentos, sino también reconocimiento y así no se apele a futuro por ser una sentencia extra petita. Beisaga (2021) responde que sí, ya que si esta prueba resulta positiva sería el único medio probatorio trascendental para la declaración judicial de paternidad. Bustamante (2021) responde que no, porque primero debe asegurarse el acceso a una alimentación en todos los extremos

6. Bajo el supuesto del Art.415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

Espezúa (2021) responde que no, porque el obligado ya estaría siendo reconocido como padre del menor alimentista. Rodríguez (2021) responde que sí, ya que se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño, privándolo de las condiciones afectivas necesarias que le permitan vivir plenamente y alcanzar su máximo bienestar posible. Yucra (2021) responde positivamente a esta pregunta. Loayza (2021) responde positivamente, porque genera una falsa predictibilidad, ya que

en las sentencias de hijo extramatrimonial se le otorga la calidad de hijo, pero no puede acceder a la herencia por no ser reconocido, afectando que un padre lo reconozca cuando la prueba de ADN salga negativa. García (2021) responde que sí, ya que si se recibe una pensión y esta luego es denegada sería una presunción, desvirtuando el principio del interés superior del niño, además siendo un gasto sin objeto al estado. Maquera (2021) opina que no vulnera, ya que se quiere llegar a saber la verdad sobre la paternidad biológica. López (2021) responde que sí, ya que el niño ya formo una identidad y negándole luego el apellido de quien creyó era su padre, afectaría su desarrollo emocional y personal. Beisaga (2021) responde que no, ya que las expectativas siempre existen, lo cual no significaría una afectación. Bustamante (2021) considera que no, porque se fijó una sentencia alimenticia, bajo el principio del interés superior del niño y una prueba de ADN no puede revocar la sentencia de un juez

Segundo Objetivo Específico

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco

7. Según su conocimiento, ¿Está usted de acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredad de ambos padres?

Espezúa (2021) considera que sí. Rodríguez (2021) respondió que sí. Yucra (2021) respondió que sí. Loayza (2021) respondió que sí. García (2021) respondió que sí. Maquera (2021) respondió que sí. López (2021) respondió que sí. Beisaga (2021) respondió que sí. Bustamante (2021) responde que sí.

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

Espezúa (2021) responde que sí, ya que es una prueba científica mediante el cual se evidencia quienes son los padres del menor alimentista. Rodríguez (2021) responde positivamente ya que la prueba de ADN es un medio idóneo para establecer la paternidad, siendo sus resultados los más confiables y con un mayor porcentaje de certeza. Yucra (2021) considera que si es una técnica científica que permite establecer

la identidad genética de la persona. Loayza (2021) responde positivamente ya que científicamente da un resultado certero y no se genera un error en la valoración. García (2021) responde que sí, ya que la prueba de ADN es la prueba más certera que existe, tiene un elevado grado de fiabilidad que se realiza en base a muestras de los padres. Maquera (2021) opina que sí, porque en una prueba genética comparten una misma genética que permite establecer una relación paterno filial. López (2021) considera que sí, porque es altamente confiable, es un examen seguro y preciso que existe en la actualidad. Beisaga (2021) responde que sí, habiendo un mayor grado de confiabilidad objetiva. Bustamante (2021) considera que sí, porque es un método científico e irrefutable que determina el grado de compatibilidad genética entre las partes que se someten a la prueba.

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

Espezúa (2021) considera que sí, para así poder evitar que el juez falle una pensión a favor del menor y a futuro se haga un proceso para verificar que no es el hijo del obligado. Rodríguez (2021) responde positivamente, ya que la prueba de ADN debería de ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales, siendo un medio idóneo para que el magistrado motive correctamente sus decisiones. Yucra (2021) considera que si es necesario que se reconozca su identidad como un derecho fundamental, debiendo desarrollarse disposiciones legislativas para el proceso de alimentos. Loayza (2021) responde positivamente, ya que el proceso judicial se desarrollaría sobre la base de una relación biológica y no sobre un supuesto. García (2021) responde que sí, ya que con la aplicación de esta prueba obligatoria habría una seguridad en la identidad del menor. Maquera (2021) respondió que no, considerando que se debería crear una consciencia colectiva, que consiste en el cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. López (2021) responde que sí, para que así se realice las dos pretensiones dentro del mismo proceso, evitando juicio tras juicio, una relación complicada con el supuesto padre, menos gasto y menos pérdida de tiempo. Beisaga (2021) considera que si, ya que se evitaría dilaciones innecesarias y

se conoce la verdad. Bustamante (2021) responde que no, porque vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, el interés superior del niño, el acceso a la justicia y celeridad procesal.

Continuando con los resultados de la investigación, presentaremos la encuesta realizada a 30 estudiantes de derecho y público en general. La primera pregunta se realizó con el fin de saber los conceptos que tenían sobre alimentos en un proceso judicial.

El primer gráfico muestra que el 52% de las personas encuestadas perciben alimentos como todo aquello que sirva para la subsistencia y desarrollo del menor, dándole calidad de vida, el 32% refiere a que son obligaciones del padre y el 16% no tiene mucho conocimiento sobre el tema.

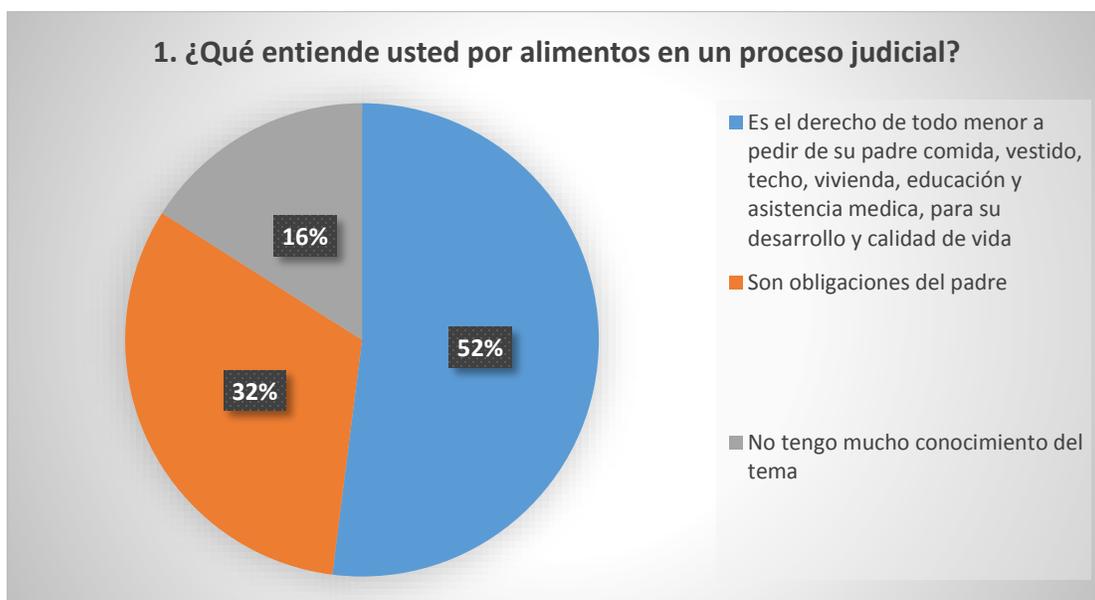


Gráfico 1: conocimiento de alimentos en un proceso judicial
Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general

Del primer gráfico se puede deducir que gran parte de los encuestados percibe a los alimentos como un derecho que el menor percibe de su progenitor como es la comida, vestido, techo, vivienda, educación y asistencia médica para su correcto desarrollo y calidad de vida, efectivamente el derecho de alimentos comprende todo lo necesario para el desarrollo físico y mental del menor, siendo los obligados el padre y la madre,

pero no siempre son ambos padres quienes asumen esa obligación y esta es la razón de la existencia de los procesos de alimentos, en donde uno de los padres es quien a través de la ley busca se le reconozca un derecho a su menor hijo, en este caso alimentos el cual es esencial para su subsistencia.

La segunda pregunta se refiere al conocimiento del artículo 415 y su facultad a la madre para interponer una demanda de alimentos contra el supuesto padre de su hijo sin existir un reconocimiento de paternidad expreso.

El segundo gráfico muestra que un 76% tiene conocimiento de esta facultad otorgada a la madre para interponer esta demanda de alimentos y un 24 % no conoce de esta facilidad otorgada a las madres para interponer una demanda a favor de sus hijos.

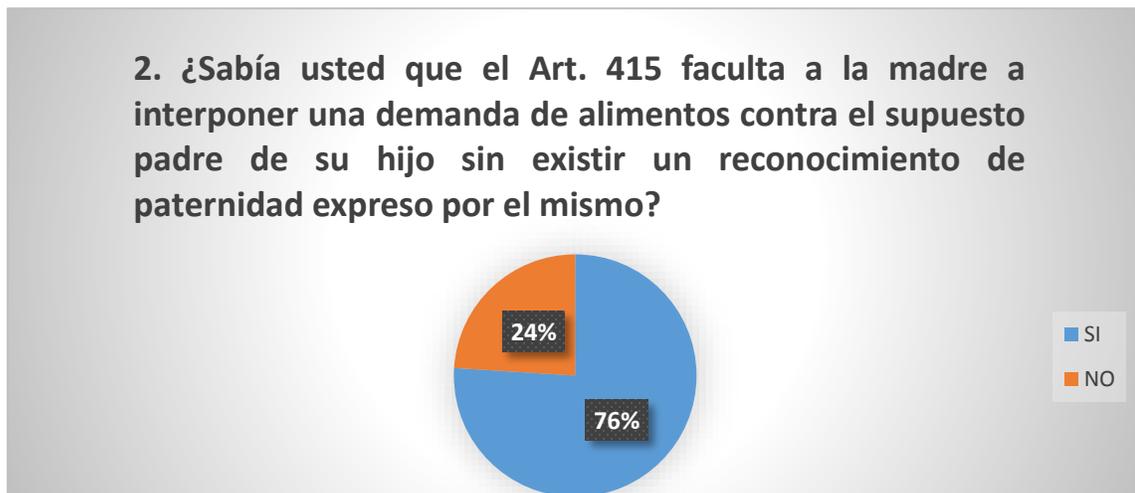


Gráfico 2: conocimiento de las personas sobre la facultad de la madre para interponer una demanda de alimentos, aunque no exista un reconocimiento de paternidad expreso.

Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general

Un gran porcentaje de las personas que fueron encuestadas tienen conocimiento del hijo alimentista, por lo que no resulta una figura nueva para la mayoría, sin embargo, hay un porcentaje menor que no conocía del tema, lo cual resulta beneficioso ya que se pudo informar de esta figura, con el fin de que si fuera su caso puedan acudir a la ley para garantizar el derecho de su menor hijo, siempre procurando el Interés Superior del Niño.

La tercera pregunta es sobre el conocimiento de las pruebas de ADN. Mostrando así que el 76% de los encuestados si conoce lo que son las pruebas de ADN, un 4% no tiene conocimiento sobre esta prueba y un 20% tiene poco conocimiento sobre este tema

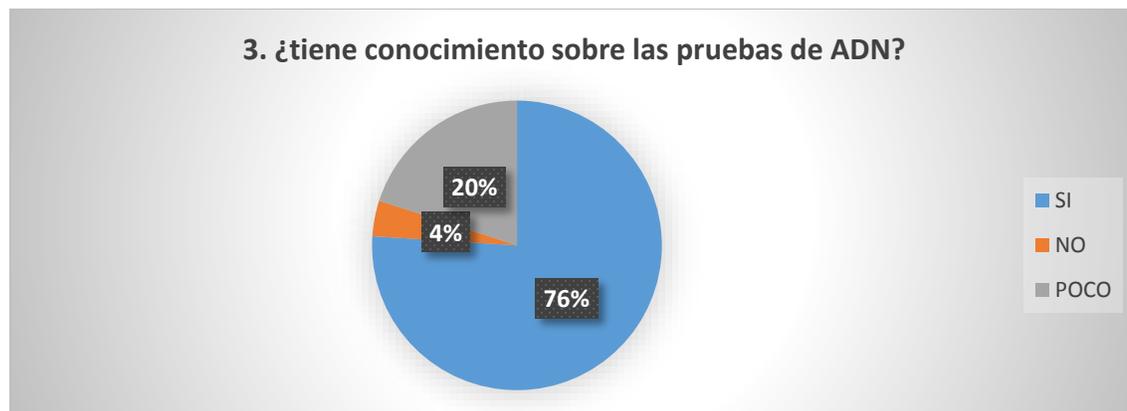


Gráfico 3: conocimiento sobre las pruebas de ADN
Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general

La mayoría de los encuestados determinaron que tienen conocimiento sobre la prueba de ADN, lo que es realmente asertivo puesto que estando en pleno siglo XXI y con el desarrollo de la ciencia, se ha convertido en una herramienta de gran ayuda para la ley, y al ser un avance científico muy reconocido es normal la personas tengan conocimiento básico del tema.

En nuestra cuarta pregunta, fue realizada para así poder tener conocimiento si las personas encuestadas creen en la efectividad de las pruebas de ADN para la determinación de parentesco biológico entre el menor y el supuesto padre alimentista.

De este cuarto gráfico se obtuvo que el 96% de las personas encuestadas si creen que las pruebas de ADN son una prueba irrefutable para poder determinar el parentesco biológico, mientras que un 4% de las personas entrevistadas no lo consideran así.



Gráfico 4: efectividad de la prueba de ADN para la determinación del parentesco biológico
Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general

Es de conocimiento que la prueba de ADN es una prueba científica que determina el parentesco o la verdad biológica entre padre y su hijo, teniendo también información hereditaria por lo que su efectividad es casi al 99.999 % siendo mínimo el margen de error, lo que lo hace una fuente confiable.

En la quinta pregunta estuvo dirigida a conocer si las personas encuestadas tuvieron conocimiento sobre casos de personas que cumplieron sus obligaciones alimentarias, y pasado el tiempo resultaron no ser el padre biológico del menor.

Del quinto gráfico se puede apreciar que un 62% de la población encuestada si escucho de un caso parecido, mientras que un 38% de la población encuestada no escucho de un caso parecido.

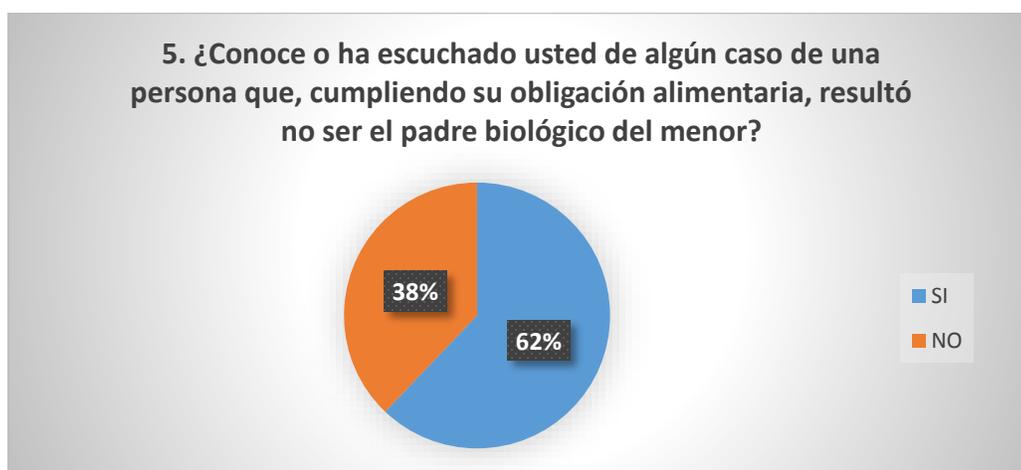


Gráfico 5: conocimiento de algún caso en el que el padre alimentista no resulto ser el padre biológico.
Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general

Un gran porcentaje de encuestados señala que si efectivamente, conoce de cerca un caso de este tipo, escuchándolo en las noticias o conociendo de cerca el caso, lo que resulta una realidad latente en nuestra sociedad, por lo que estableciendo la prueba de ADN obligatoria, se evitaría el menoscabo en la economía del presunto padre y lo importante que el menor conozca su verdadero origen biológico, su identidad y que sea su verdadero padre quien le preste alimentos necesarios para su desarrollo integral.

En la sexta pregunta se aplicó para conocer si el público encuestado cree que se afecta el interés superior del niño al enterarse que no es hijo biológico de quien e asiste en alimentos.

El sexto gráfico muestra que el 48% de personas encuestadas consideran que si se ven afectados el interés superior del menor, el 35% de los encuestados considera que no y el 17% cree que este tal vez podría vulnerarse este derecho.



Gráfico 6: Afectación del interés superior del niño al tomar conocimiento que no es hijo biológico del padre alimentista. Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general

Los encuestados que consideran que se ve vulnerado el Interés Superior del Niño refieren que debe primar el derecho de toda persona a su identidad biológica, siendo que los alimentos son consecuencia de este reconocimiento; al ser un hijo alimentista legalmente no tiene un reconocimiento de filiación padre-hijo, lo que no influye en que el menor lo reconozca como tal y se identifique con él, ya que es este supuesto padre quien lo asistía alimentariamente, por lo que efectivamente el menor resultaría

afectado psicológicamente y también se le privaría el hecho de seguir siendo asistido en su alimentación, por lo tanto afectaría también su desarrollo integral. El 35% de las personas encuestadas sustentaron su respuesta alegando que no, ya que toda persona tiene derecho a conocer su verdadera identidad y reclamar sus derechos alimenticios a su verdadero progenitor y siendo el caso de que el menor no tenga ningún vínculo con su presunto progenitor, no lo afectaría; creemos que si le afectaría en su derecho a la identidad ya que seguiría siendo incierto y en su derecho a la alimentación ya que se suspendería.

La séptima pregunta estuvo dirigida a conocer si resultaría afectado el padre después de años de dar alimentos a un hijo que no era suyo.

En el séptimo gráfico muestra que el 96% de los encuestados consideran que si se ve afectado de diversas maneras y un 4% de los encuestados consideran que no hay ninguna afectación al padre alimentista.



Gráfico 7: opinión de los encuestados, sobre si el padre resultaría afectado después de años de dar alimentos a un hijo que no era suyo
Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general

La mayor parte de los encuestados concuerdan en que el presunto padre resulta afectado económicamente al haber generado una obligación que no le corresponde, psicológica y mentalmente en el sentido de sufrir una desilusión al haberse creado una falsa condición de padre, esto ocurre en los casos en que el padre alimentista desarrolla sentimientos afectivos por el niño o niña que cree es su hijo. Pues bien, efectivamente se origina un perjuicio o menoscabo de índole económico que afecta a

su patrimonio, pudiendo destinar ese dinero a otras necesidades, también se origina un daño emocional al sentirse engañado por la madre del menor y en el caso de que haya creado lazos afectivos con el menor que resultó no ser su hijo. Para el 4% de los participantes lo que prevalece es el Interés superior del niño, lo cual siempre es tomado en cuenta, sin embargo, no se puede ocasionar daños colaterales a personas que no poseen ninguna obligación con el menor.

La octava pregunta estuvo dirigida a la implementación de esta prueba de ADN obligatoria en los procesos de alimentos en casos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, este podría garantizar los derechos del menor hijo y del presunto padre.

En el octavo gráfico se obtuvieron como resultados que el 96% de los encuestados consideran que sí y el 4% opinan que no se garantizarían los derechos del menor hijo y del presunto padre.

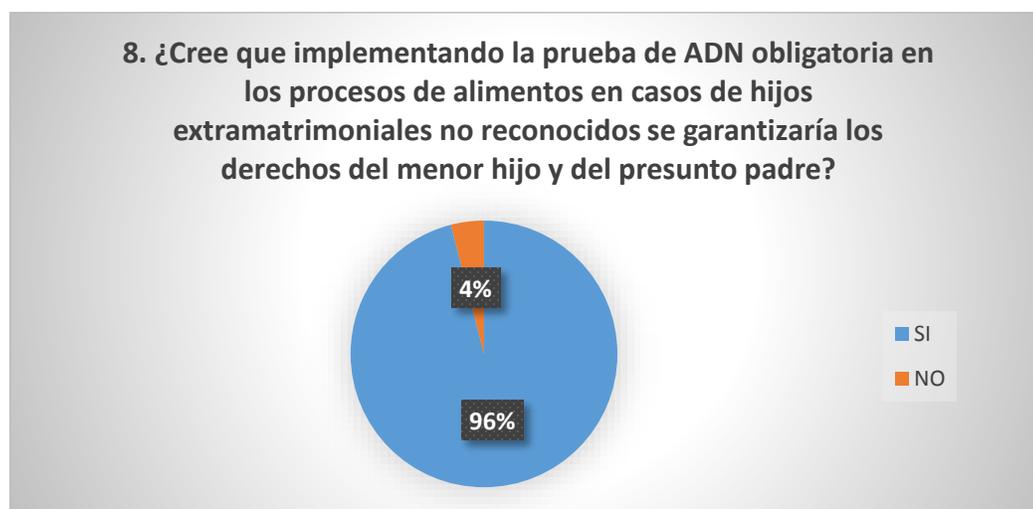


Gráfico 8: opinión de los encuestados respecto a la implementación de la prueba de ADN obligatoria en procesos de alimentos, sobre casos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, garantizando los derechos del menor y del presunto padre.

Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general.

Los encuestados en su gran mayoría, señalan que sí, ya que la prueba de ADN generaría certeza y garantizaría los derechos de ambas partes, determinando de una vez el vínculo biológico; ciertamente la aplicación obligatoria de la prueba de ADN en el proceso del hijo alimentista resultaría beneficiosa porque al ser una prueba científica con el 99.99% de efectividad resulta apropiada para determinar el vínculo biológico de ambas partes, otorgando seguridad jurídica para disponer o no derechos y

obligaciones del supuesto padre para con su hijo, sin embargo en el caso de que esta resulte positiva sería indispensable el reconocimiento del hijo alimentista al comprobarse la filiación biológica, ya que de no ser así se estaría vulnerando el interés superior del niño, siendo que no solo le correspondería alimentos hasta los 18 años, sino hasta los 28 años en el caso de tener estudios superiores como señala la norma, teniendo además derecho a la identidad, al nombre, a una familia y los demás derechos propios de un hijo reconocido.

En la novena pregunta estuvo dirigida a conocer la opinión de los encuestados sobre si la realización de una prueba de ADN en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, se reducirían los procesos de filiación.

En el noveno gráfico se obtuvieron como resultados que el 92% de los entrevistados consideran que si se reducirían los procesos de filiación y el 8% consideran que no.

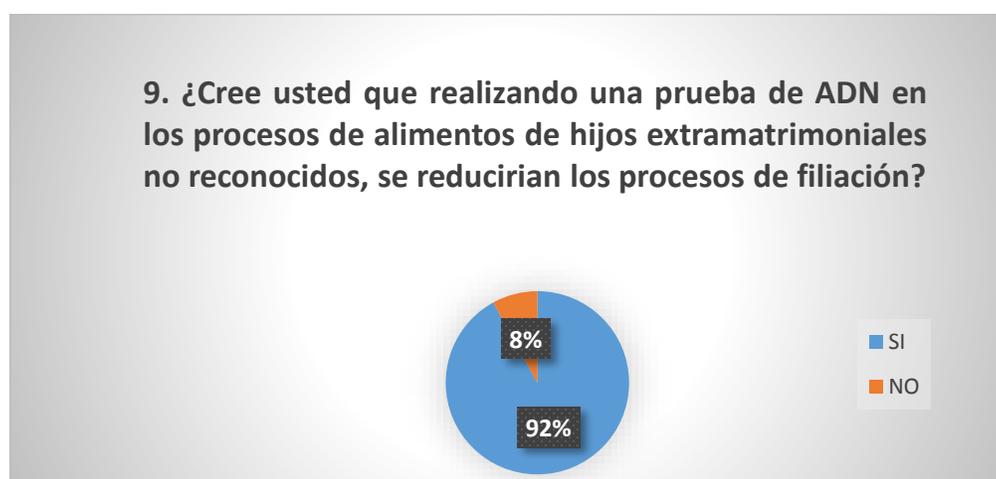


Gráfico 9: opinión de los encuestados respecto a la realización de una prueba de ADN en los procesos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, se reducirían los procesos de filiación.
Fuente: Extraído de estudiantes de derecho y público en general.

Frente a esta interrogante, una amplia cantidad de encuestados afirman que sí, ya que para determinar el proceso de filiación es fundamental una prueba de ADN que determine el vínculo biológico, y posteriormente realizar un proceso de alimentos para que el juez determine una pensión mensual de alimentos para el desarrollo físico y psicológico del niño, por lo que ayudaría a simplificar los procesos de alimentos y el de reconocimiento como es el de filiación, con la finalidad de no generar más carga procesal, realizando otro proceso. El 8% de los encuestados sustentan su respuesta

indicando que no, ya que son dos procesos distintos, con pretensiones distintas. Efectivamente nosotros estamos de acuerdo que ambos procesos tienen pretensiones distintas pero la misma finalidad que es la de garantizar y priorizar el interés superior del niño; en la figura del hijo alimentista la norma indica que se tiene la posibilidad de presentar una prueba de ADN para establecer una pensión, ya que se trata de hijos no reconocidos por lo que aprovechando que el ADN es una prueba eficaz para determinar el vínculo biológico, sería ideal que el juez este facultado para emitir también un pronunciamiento sobre el reconocimiento de filiación del menor, lo que ayudaría con la carga procesal en los juzgados.

4.2 DISCUSIÓN

La discusión es una de las partes más importante de un trabajo de investigación, puesto que en esta se analizan leyes, fundamentos teóricos, jurisprudencia, artículos científicos, resultados de especialistas obtenidos por medio de la encuesta, consolidando nuestros objetivos tanto generales como específicos.

Objetivo General: Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, señala que tanto los hijos matrimoniales o los concebidos fuera del matrimonio tienen los mismos derechos; con el fin de no hacer diferencia para evitar la discriminación por origen y los malos tratos del que estos antiguamente padecían, pues bien teniendo ya regulado lo necesario para proteger el derecho de los niños a llevar una vida digna que los ayude a desarrollarse íntegramente en sociedad, la norma regula la figura del hijo alimentista prevista en el Art. 415, al respecto señala Cornejo (como se citó en Ojeda y Alvarado, 2019), el estado intentando garantizar la subsistencia de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, regula la presente norma, estipulando que este hijo tiene derecho a ser alimentado mientras no pueda subsistir por sí mismo, refiere también que para evitar que la beneficencia o el estado por medio de asistencia social asuma la responsabilidad de sustentar a tal hijo, y para no desampararlo, la norma establece

que la obligación debe ser asumida por quien en la época de la concepción, mantuvo intimidad con la madre del menor, aun sin tener la certeza de ser el padre.

El Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, en el Art. 582°, 586 y 664, determina que el menor tiene derecho a reclamar su filiación extramatrimonial en contra de quienes considere sus progenitores; también se señala que durante el proceso de la filiación o incluso antes de su inicio, el juez puede fijar alimentos provisorios contra el presunto progenitor, derecho que goza el hijo no reconocido mientras se resuelve la acreditación sumaria del vínculo de filiación invocado. A través de ésta norma observamos que el hijo no reconocido, apuesta por su filiación y consecuentemente de este, como una especie de medida cautelar el juez le otorga alimentos provisorios, hasta obtener una sentencia firme de filiación.

Analizando el Art. 415 entendemos el espíritu de esta normativa el querer proteger a un menor que no tiene vinculo filial de paternidad, otorgándole alimentos para garantizar su desarrollo integral, la misma normativa establece que este derecho solo les correspondería hasta los dieciocho años y quien tiene la obligación es el sujeto que tuvo intimidad con la madre al momento de la concepción, para lo cual establece que el presunto padre puede realizar una prueba de ADN si esta diera positivo se encontrara exento de la responsabilidad. En ese sentido comenzamos determinando que el hijo alimentista es un hijo extramatrimonial no reconocido, por lo tanto no goza los mismos derechos que los matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos, no teniendo derecho a nada más que a los alimentos y solo hasta la mayoría de edad y pudiendo recibir alimentos solo de su presunto padre; haciendo una distinción enorme de derechos entre los reconocidos y los no reconocidos, lo que resulta contradictorio con lo establecido en nuestra normativa y en la Declaración Internacional de los niños y Adolescentes, demostrándose que no todos tienen los mismo derechos y más aún que la norma no busca el reconocimiento de filiación de este menor, solo determinar una pensión de alimentos, dejando a muchos jóvenes que quieren tener estudios superiores desamparados.

Tal como lo establece la Casación 870-06, del Exp. 870-2006, presentada por el padre alimentista, quien apela la sentencia de vista la cual basándose en el Art. 483 indica que si el alimentista se encuentra cursando estudios superiores exitosos puede solicitar la continuación de la obligación, por lo que el ad quem determina que este continúe con su obligación alimentaria, para lo cual la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema termina casando y determinando que esta era una interpretación errónea de la norma, puesto que el hijo alimentista solo tiene derecho de alimentos hasta la mayoría de edad, reafirmando de ésta manera que al hijo alimentista no le corresponde ningún derecho más que alimentos y solo hasta una determinada edad.

Pudiendo observar que el estado con la intención de garantizarle un derecho, termina vulnerándole otros como son, el Derecho a la Identidad, a un nombre, a una familia, y demás derechos que le deberían corresponder; pudiendo vulnerar también el patrimonio del presunto padre ya que cabe la posibilidad de que menor no sea su hijo. La misma norma establece la opción de que se realice una prueba de ADN, la que dejaría sin efecto la presunción de paternidad, otorgando seguridad jurídica ya que se determinaría el vínculo biológico entre ambas partes; pero para el tiempo en el que esta norma se reguló, realizarse una prueba de ADN era casi imposible por el elevado monto en el que se encontraba. Sin embargo, con el avance de la tecnología y al ser más comercial estas pruebas genéticas, resulta cada vez más factible realizarse una; pero esta al ser opcional o a solicitud de parte no sería de gran aporte puesto que muchos supuestos padres que teniendo la posibilidad de realizarse una, prefieren evitarla ya que ésta obligación termina a los dieciocho años y no acarrea ninguna otra obligación o ningún otro derecho para con el menor, protegiendo así sus propios intereses.

Por lo que al momento de emitir sentencia, esta debe procurar la tutela jurisdicción efectiva de ambas partes. El Código Procesal Civil en su Art. 1 define a esta como el derecho de cada persona de ejercer la defensa de sus derechos, siguiendo un debido proceso. Ticono (como se citó en Paredes, s.f.) señala que la función jurisdiccional es un poder y un deber del estado, por lo que toda persona tiene el derecho de solicitarla, procurando así el debido proceso, en el cual toda persona puede participar en el

transcurso del proceso pudiendo ser escuchado, tanto en un proceso de conflicto de intereses o uno de incertidumbre. Amparándonos en este principio tanto el hijo alimentista y el presunto padre tienen derecho a que se les haga justicia, para lo cual la prueba de ADN resulta ideal.

Siendo así consideramos que la prueba de ADN obligatoria traería cambios positivos en nuestra legislación para lo cual, los especialistas encuestados determinaron que sí, ya que generaría certeza en ambas partes, respecto de la obligación de asistencia alimentaria, pudiendo determinar la paternidad extramatrimonial del menor y motivación en las decisiones judiciales, evitando a futuro cualquier menoscabo tanto en los derechos del hijo como del padre y evitando a futuro un juicio de filiación ya que al existir una prueba de ADN en este proceso, se cumpliría las garantías necesarias para el reconocimiento de filiación del hijo alimentista, sin que genere dudas de su paternidad otorgándole los derechos que le corresponden.

Pues ciertamente la prueba de ADN obligatoria resultaría beneficiosa, puesto que al tener certeza se garantizaría la tutelaría jurisdiccional efectiva de ambas partes, por ser una prueba científica con el 99.98% de efectividad, que determina el vínculo biológico y generaría un vínculo legal, por lo que en el caso de que esta resulte positiva sería indispensable el reconocimiento del hijo alimentista al comprobarse la filiación biológica, de no ser así se estaría vulnerando el interés superior del niño, afectando su desarrollo integral y el llevar una vida digna. Bajo estos fundamentos se determinó que la incorporación de una prueba de ADN, resultaría de gran importancia en los procesos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, ya que se busca garantizar los derechos de ambas partes procesales.

Primer Objetivo Específico: Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

Según Cadilla (2003) comenta sobre los hijos extramatrimoniales como aquellos que no están reconocidos judicialmente ni voluntariamente por su padre, por lo que la sola prueba de que la madre estuvo íntimamente durante el periodo de concepción no se traduce en una prueba fiable de paternidad, simplemente es una posibilidad de quien

vendría a ser el progenitor, por lo que este supuesto padre estaría a cargo de lo necesario para su subsistencia, no siendo razonable que quien asuma con los gastos del hijo extramatrimonial, lo haga como si fuera un hijo matrimonial, ya que hay duda de si es o no el padre biológico. Habiendo restricción sobre derechos que se establecen en la filiación como apellido, herencia y protección de la patria potestad. (P.79).

Con ésta introducción, continuamos con la discusión del primer objetivo específico, con lo referido se puede deducir que las pruebas de ADN no son indispensables para otorgar alimentos a los hijos extramatrimoniales, como referencia tenemos el Exp.Nº1013-97 citado por Ledesma, en el cual resuelve negativamente a la petición de alimentos de un hijo extramatrimonial ya que este no acreditó que el demandado tuvo relaciones sexuales con su progenitora en el momento de la concepción, además que esta es una prueba de muy poca eficacia como medio probatorio, a diferencia de las pruebas de ADN en la cual es indiscutible su fiabilidad como medio probatorio para identificar correctamente y sin duda alguna al padre del menor alimentista.

La Convención sobre los derechos del Niño señala en su Art.7 sobre los derechos del menor a adquirir nacionalidad, a tener un nombre y a saber quiénes son sus padres y ser protegidos por ellos, tomando también en cuenta el Art.8 que nos menciona que los estados integrantes se comprometen al respeto de los derechos del niño como su identidad, nombre, nacionalidad y relaciones familiares.

Sin embargo, existe una notable diferencia entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, con los extramatrimoniales no reconocidos, vulnerando el derecho de identidad del menor, definido por Sánchez como un derecho fundamental de todos los seres humanos, dentro de la identidad se encuentra el nombre y apellido, identidad de sus progenitores, sexo, fecha de nacimiento y su nacionalidad, haciéndolo diferente a los demás.

Para lo cual recurrimos a la opinión de los expertos, tanto especialistas judiciales y abogados litigantes, respecto a la vulneración del Derecho de la Identidad en los procesos de alimentos de hijos no reconocidos, de los cuales seis expertos consideran

que si, se vulnera el derecho a la identidad del menor y tres de ellos creen que no hay una vulneración a los hijos extramatrimoniales respecto a su derecho de identidad, siendo la opinión de la mayoría que si se vulnera sus derechos, no dando opción a un apellido, ni a conocer sus raíces, simplemente se limita a ver el tema de alimentos .

Otro punto a considerar son las resoluciones de sentencias hechas por los jueces al tener esta prueba de ADN como medio probatorio, así también debería pronunciarse sobre la paternidad extramatrimonial, a lo cual en el Art VII del título preliminar del Código Procesal Civil, refiere que el juez no puede ir más allá del petitorio hecha por el demandante y resolver aquella pretensión que no fue demandada, sin embargo, según el III Pleno Jurisdiccional, en su quinto acuerdo concuerdan que en los casos de alimentos de hijos extramatrimoniales, el demandado debería solicitar además de alimentos, también la declaración judicial de paternidad en casos extramatrimoniales, con la finalidad de evitar una petición de alimentos maliciosa.

Por lo que estas pruebas de ADN al emitir un resultado certero respecto a la paternidad del alimentista, no debería haber duda de pronunciarse por la paternidad extramatrimonial, es por ello que se propone la obligatoriedad de estas pruebas, ya que al emitirse resolución sobre esta materia, también reduciría la carga procesal y habría menos demandas de filiación extramatrimonial y suspensión de alimentos.

Así también en el Exp. N°34-96 de la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve sobre ésta prueba de ADN que debe de ordenarse de oficio y a cargo del costo al demandado, así también basándose en la economía procesal la misma corte estaría en condiciones de ordenar que se haga el demandado la prueba de ADN.

Bajo este criterio, los expertos refirieron que, el juez si debería emitir pronunciamiento sobre la paternidad extramatrimonial ya que ambos aspectos presentan vinculación y tienen como objetivo garantizar el interés superior del niño, además de la existencia de una prueba de ADN, que resulta indubitable para determinar el vínculo de filiación de ambas partes procesales.

Es así que la inclusión de las pruebas de ADN de manera obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales sería muy beneficioso para los hijos

alimentistas, ya que se les reconocería varios derechos que no son tomados en cuenta en esta ley, como su derecho a la identidad, derecho a un apellido, además de sus alimentos, beneficiando también al presunto padre del alimentista, al tener una obligación con quien es de manera certera y sin duda alguna su hijo, con la prueba científica del ADN , evitándose duda sobre su paternidad y una afectación económica al supuesto padre, ya que mensualmente tiene que pasar al menor una pensión para su supervivencia, teniendo como antecedentes varios casos expuestos en la investigación , en las cuales después de pasar pensión durante varios años, se hace una prueba de ADN corroborando que no es el padre biológico, por lo que no hay una remuneración por todos los años que apporto , así también facilitaría los procesos , evitándose a posteriori casos de filiación matrimonial por los presuntos hijos y procesos sobre suspensión de alimentos ya que no habría duda sobre la paternidad y se protegería la economía procesal al reducir el tiempo en procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales, siendo por todos estos motivos expuestos es que apoyamos la idea de la obligatoriedad de estas pruebas de ADN.

Segundo Objetivo Específico: Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

Comenzaremos definiendo que es la prueba de ADN, Varsi señala que esta, es un instrumento bioquímico que analiza las células que son sacadas del cuerpo humano, entre ellos estarían la sangre, pelos, tejidos, líquido seminal o vaginal, saliva, etc. En el cual se divide el ADN con la ayuda de enzimas, teniendo como resultado las características del que se aplicó la prueba de ADN.

En el expediente 53-94 de lima, resolvió la Sala Especializada en Familia sobre la eficacia de las pruebas de ADN, ya que, con todos los avances en la ciencia, son las pruebas de ADN las que mayores ventajas tienen para encontrar la verdad sobre la paternidad. Viéndose necesario valorar la cuarta pregunta de la encuesta realizada a estudiantes de derecho y personas en general en la cual el porcentaje obtenido fue que el 96% de las personas encuestadas creen en la efectividad de estas pruebas de ADN para la determinación del parentesco biológico, así como la encuesta realizada a

abogados y especialistas en las preguntas siete y ocho, teniéndose como resultados que están completamente de acuerdo en que las pruebas de ADN contienen información genética única e irreplicable la cual es heredada por ambos padres , así como un medio idóneo para la determinación de la relación biológica de parentesco. Siendo indubitable la eficacia de ésta prueba de ADN es por ello que esta debería ser obligatoria en los procesos de alimentos en los casos de hijos extramatrimoniales no reconocidos.

La ley 27048 en su Art 4, refiere que el Estado proveerá los recursos necesarios para facilitar a las partes el acceso a una prueba genética, como es el ADN, para lo cual la norma señala que el demandante es quien podrá acogerse al Auxilio Judicial, previsto en el Código Procesal Civil en sus Art 179 al Art. 187 respectivamente.

Siendo así, consideramos que la prueba de ADN resulta idónea para determinar la relación biológica de parentesco, por lo que consultando con los especialistas encuestados, para que nos den su opinión personal, motivada por su experiencia, sobre la obligatoriedad de la prueba en la figura del hijo alimentista, señalan que al aplicarse esta, se podrían evitar a futuro procesos sobre la suspensión de alimentos y filiación, además de que sería de utilidad para que los magistrados teniendo certeza de la relación biológica del padre e hijo alimentista, motiven correctamente sus decisiones, asimismo señalan que es necesario que a través de este proceso se reconozca la identidad del menor como un derecho fundamental, pudiendo desarrollarse ambas pretensiones dentro del mismo proceso, debiendo desarrollarse disposiciones legislativas para la prueba de ADN en los procesos de alimentos, logrando menos carga procesal y favoreciendo la economía procesal de las partes..

V. CONCLUSIONES

Primera, La ley busca amparar al hijo alimentista, otorgándole un “padre” para que este le brinde alimentos, buscando así el bienestar integral del menor. Sin embargo, los niños necesitan más que solo vestido, comida, educación o asistencia médica, ellos necesitan afecto, identidad, saber quiénes son y de dónde vienen, conocer su vínculo familiar y establecer lazos estrechos con estos y en especial con sus padres, conocer sus valores y desarrollar su autoestima, solo así el menor podrá desarrollarse íntegramente, tanto física y psicológicamente y de ésta forma sea un hombre que contribuya a la sociedad. Pues bien, la incorporación obligatoria de la prueba de ADN en este proceso resulta bastante positiva en especial para garantizar el Interés Superior del niño íntegramente, ya que al tener una prueba de ADN que determine el vínculo biológico entre ambas partes consecuentemente se tendría que Declarar Judicialmente el reconocimiento del hijo alimentista, el cual se convertiría en un hijo legalmente reconocido con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga. De ésta forma también se evitaría que el presunto padre resulte emocional y económicamente vulnerado, haciéndose falsas expectativas de un hijo con el que no tiene vínculo biológico alguno.

Segunda, teniendo en cuenta la efectividad de las pruebas de ADN y su garantía para establecer un vínculo biológico entre el supuesto padre alimentista y el hijo extramatrimonial es que incidiría positivamente en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales, ya que el juez emitiría una sentencia de manera más rápida (celeridad y economía procesal), estableciendo una resolución inapelable y más beneficiosa para las partes, ya que estas tendrían la seguridad por una parte el hijo alimentista extramatrimonial de quien es su padre y teniendo la misma seguridad jurídica que un hijo matrimonial, y por otro lado el padre de estar seguro de a quién pasa alimentos es su hijo biológico; así también mediante la ley 27048, el estado es quien puede costear ésta prueba, para lo cual deben acogerse a la figura del Auxilio Judicial en caso se requiera.

Tercera, La prueba de ADN es un instrumento idóneo para garantizar el vínculo biológico o parental de dos personas, puesto que tienen un 99.98 % de efectividad; siendo que en ésta investigación se propone que la prueba de ADN sea obligatoria, para tutelar los derechos de ambas partes procesales, debiendo de declararse la paternidad judicialmente en la sentencia, debiendo de tenerse en cuenta que este debe admitirse para que se pueda pedir en la demanda, considerándose desde el inicio del proceso por el juez, protegiéndose el interés superior del niño y el padre tenga la seguridad de obligación con el menor alimentista.

VI. RECOMENDACIONES

Primera, se recomienda la incorporación de las pruebas de ADN obligatorias en el Art 415 del Código Civil, ya que esta vulnera los derechos del niño al tomarse en cuenta solo el derecho alimentario, no importando si ésta afecta sus derechos, tipificados en el artículo siete y ocho que vendrían a ser los de nacionalidad, nombre, conocer a sus padres, identidad y relaciones familiares, así como los derechos del presunto padre del alimentista el cual al estar sujeto a esta prueba que no tiene certeza alguna, procede a pagar mensualmente para la subsistencia del menor, iniciando otro proceso al tener duda de la paternidad, afectando su economía directamente, así como moralmente y psicológicamente al establecer cierto lazo con el presunto hijo extramatrimonial.

Segunda, se recomienda al legislador que incorpore las pruebas de ADN de manera obligatoria ya que incidiría positivamente en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales, modificándose tanto en el código civil como en la ley 27048, respetando el principio de economía procesal, siendo así este principio que exige el menor uso de recursos, actividades y tiempo en el proceso de litigio, con el objetivo de obtener un resultado máximo, con un mínimo de esfuerzo, por lo que se quitan las pruebas que no sean relevantes para dictar sentencia. Lo que sería en este caso la prueba de que la madre tuvo relaciones sexuales con el presunto progenitor, habiendo otros métodos científicos con mayor validez y certeza que la establecida en el artículo 415 del C.C., por lo que con estas pruebas de ADN también se estarían evitando otros procesos como el de suspensión de alimentos y el de impugnación de paternidad.

Por último se recomienda al legislador incorporar las pruebas de ADN para determinar la relación biológica de parentesco, puesto que una prueba de esta magnitud y efectividad no puede ser considerada como una prueba pericial sino como una causal para dictar filiación entre las partes y dictar sentencias inapelables sobre alimentos a hijos extramatrimoniales, ya que establece un vínculo biológico legal entre ambas partes procesales, siendo útil para que el presunto padre compruebe su obligación

para con el alimentista, y se establezca un vínculo legal rápido de filiación entre ambas partes procesales, procurando siempre el Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS

Aguilar, M. (2016). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Recuperado de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

Amelia, C., Naranjo, M., Lomas, K. y Merlo, M. (enero, 2019). Investigación Cualitativa: epistemología, métodos cualitativos, ejemplos prácticos, entrevistas en profundidad. Recuperado de <file:///C:/Users/user/Downloads/LIBRO%20DE%20INVESTIGACION%20CUALITATIVA%20DIGITAL-compressed.pdf>

Arias, F. (1999). El proyecto de investigación: guía para su elaboración. Recuperado de <https://es.slideshare.net/mayroja/fidias-ariasterceraedicion1999>

Arroyo, R. (diciembre, 2020). La economía de género: las pensiones alimenticias y su relación con la paternidad y los derechos humanos de las mujeres. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-73782020000200131&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Bautista, J. (2017). Bases y puntos de partida para la organización política de la republica argentina. Recuperado de <https://bcn.gob.ar/uploads/BasesAlberdi.pdf>

Bembibre, C. (agosto, 2009). Definición de ADN. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/ciencia/adn.php>

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Recuperado de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Bover, M. (junio, 2013). La obligación de alimentos en el derecho de familia alemán. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100009&lang=es

Bustamante, E. (2015). El profesorado de E.F. y las competencias básicas en TIC Capitulo III: Metodología de la investigación. Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8917/Capitulo_III_Marco_Metodol_gico.pdf

Calderón, R. y Chugá, E. (2014). De la práctica del ADN como prueba esencial en los procesos de filiación (Tesis de pre-grado). Recuperada de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2017/1/TUTAB016-2014.pdf>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (Tesis de pre-grado). Recuperada de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TEISIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chipia, J. (2012). Técnicas e instrumentos de recolección de datos [Diapositivas]. Colombia: Universidad de los Andes.

Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas Tomo III Derecho de familia (2003). En Cadilla, R. Autor (ed.), Acción alimentaria del hijo extramatrimonial (pp.79-86). Perú.

Convención sobre los derechos del niño de 1990. Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño. 18 de noviembre de 2002. N° 50/155

Corte suprema de justicia (2018). Casación N° 2151-2016 Junín. Junín 8 de enero de 2018.

Córdova, M. (2015). Régimen de los alimentos. Recuperado de <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/08/Doctrina1646.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Transitoria. Expediente 000879-2006, 4 de octubre de 2006.

Cruz, J., Rodríguez, P. y Larrañaga, P. (2019). Derechos económicos: una aproximación conceptual. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44846/1/S1900863_es.pdf.

Díaz, E. (2018) La figura del hijo alimentista un fósil jurídico frente a la filiación biológica, Arequipa 2018 (Tesis de pre-grado). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8378>

De Pina, R. (Ed.) (2003). Diccionario de derecho. México (37.ª ed, pp.76).

De Pina, R. (Ed). (2005). Diccionario de Derecho. México (34ª ed.).

Fariñas, A., Gómez, M., Ramos, Y. y Rivero, Y. (noviembre, 2010). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Recuperado de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

Fonseca, C. (agosto, 2019). ADN y el desplazamiento de verdades en la ley de la familia brasileña. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/sess/a/d3zBBC3p4gnvM4rrMmkDQtN/?lang=en>

Fripp, M. (abril, 2009). Derecho y ciencias sociales. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15214/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gandulfo, E. (agosto, 2007). Reconocimiento de paternidad: tópicos y cuestiones civiles. Revista chilena de derecho. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372007000200002&lang=es

Guerrero, M. y Bajaña, J. (2018) La prueba de ADN en las demandas de alimentos con presunción de paternidad (Tesis de pre-grado). Recuperada de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28815>

Informe N° 001-2018-DP/AAC: Defensoría del Pueblo (julio, 2018).El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Recuperado de

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Ley N° 27048 de 1998. Ley que modifica diversos artículos del Código Civil referidos a la declaración de paternidad y maternidad. 31 de diciembre de 1998

Ley N° 28430 de 2004. Ley que modifica los artículos 1,3 y 4 e incorpora el artículo octavo en la ley N°26997. 23 de diciembre de 2004.

López, C. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Recuperado de https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual_de_derecho_de_familia_-_tomo_i_-_carlos_lop

Martel, R. (2002). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfactivas en el proceso civil (Tesis de post-grado). Recuperada de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo2.pdf

Martínez, J. (2018) Tutela de derechos del hijo alimentista con pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C (Tesis de pregrado), Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6030>

Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). Recuperado de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Melo, H. (2016). El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en lima metropolitana (Tesis de maestría). Recuperada de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/T_%20MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL%20_%204253824_MELO_

Meza, F. (2008). Bidart Campos - Manual de la Constitución Reformada Tomo I. Recuperado de <file:///C:/Users/user/Downloads/Bidart%20Campos%20-%20Manual%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Reformada%20Tomo%20I.pdf>

Méndez, C. (2012). Metodología de la investigación. Recuperado de <https://doku.pub/documents/metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf-8lyzpjxdoeqd>

Mojica, L. (junio, 2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008

Morán, C. (2016). La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia, Lima 2014-2015 (Tesis de maestría), Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/395/MORAN%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muntané, J. (junio, 2010). Introducción a la investigación básica. Recuperado de [file:///C:/Users/user/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(1).pdf)

Narváez, B. y Gómez, N. (2015) El juicio de alimentos, la presunción de paternidad y el derecho de igualdad (Tesis de pre-grado). Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/186>

Nicomedes, E. (junio, 2018). Tipos de investigación. Recuperado de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Noreña, L., Alcaraz, N., Rojas, J. y Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>

Ojeda, M. y Alvarado, G. (octubre, 2018). El hijo alimentista y la gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación. Recuperado de <https://www.magisterimed.org/uploads/1/2/1/2/121283803/msj.01.01.145-158.moc.pdf>

Omeba (2018). Alimentos (Vol.1, pp.7)

Página web Easy DNA, tipos de muestras de ADN, 5 de febrero del 2010. Recuperado de <https://www.easydna.com.mx/articulos/muestras-adn-para-prueba-paternidad/#>

Paredes, A. (noviembre, 2005). Principios del código civil peruano. Recuperado de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Paredes, M (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor (pp.29). Ecuador.

Parra, Q. (2018). Inaplicabilidad del principio de igualdad de derechos a los hijos alimentistas frente a los derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016 (Tesis de pre-grado), Recuperado de <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/3844/000003404T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pereyra, T. (22 de marzo del 2018). Absuelven a imputado que omitió pago de pensión alimenticia por no ser padre biológico. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/absuelven-imputado-omitio-pago-pension-alimenticia-padre-biologico/#>

Pinella, V. (2014). El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial (Tesis de pre-grado). Recuperada de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf

Pumacayo, N. (2016). Filiación biológico y extinción de la figura del hijo alimentista (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/207/3/RESUMEN.pdf>.

Rafino, M. (julio, 2021). Técnicas de investigación. Recuperado de <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>

Ramos, C. (1994). La idea de familia en el Código Civil Peruano. Recuperado de <file:///C:/Users/user/Downloads/11404-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45301-1-10-20150223.pdf>

Ramos, K. (2018). La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016 (Tesis de pregrado). Recuperada de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7610/Ramos_Quenaya_Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Recuperado de <file:///C:/Users/user/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>

Rodríguez, D. (septiembre, 2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos. Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Rojina, R (2007). Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia (pp.265). México

Salinas, P. y Cárdenas, M. (2009). Métodos de investigación social. Recuperado de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55363.pdf>

RPP Noticias (24 de mayo del 2019). Insólito, durante 18 años pago pensión de alimentos a un hijo que no era suyo en Arequipa. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/actualidad/insolito-durante-18-anos-pago-pension-de-alimentos-a-un-hijo-que-no-era-suyo-en-arequipa-video-noticia-1199023>

Tamayo, M. (2002). El proceso de la investigación científica. Recuperado de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

Tantalean, R. (01 de febrero de 2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Recuperado de <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>

Taylor, S. y Bogdán, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación: La búsqueda de significados. Recuperado de <http://mastor.cl/blog/wp->

content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf

Trejos, G. (2005). Derecho de familia. (1.^a ed.). Costa Rica: Juricentro

Varsi, E. (1999). Filiación, derecho y genética. Recuperado de file:///C:/Users/user/Downloads/Varsi_filiacion_derecho_genetica.pdf

Vásquez, I. (mayo, 2016) Tipos de estudio y métodos de investigación [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/tipos-estudio-metodos-investigacion/>

YLLATINCO_HILDA.pdf?sequence=2&isAllowed=y#:~:text=Borda%20Guillermo%20(2002)13%20Son,padres%20es%20considerado%20hijo%20extramatrimonial.

Zúñiga, J. (2015). Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica (Tesis de postgrado). Recuperada de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C. la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos?	Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C. la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.	La incorporación de la prueba de ADN obligatoria en el Art. 415 del C.C. garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos	tipo de investigación básica, enfoque cualitativo	diseño jurídico propositivo y descriptivo
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
¿De qué manera la incorporación de una prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales?	Analizar cómo la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales			
¿Por qué la prueba de ADN sería idónea para determinar una relación biológica de parentesco?	Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.			

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Paul Adrian Salas Barrios

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede de Lima Ate, promoción 2021, aula 152T1, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma
Cornejo Muñoz Alice Betsy

D.N.I 75287512



Firma
Huillca Quispe Liliana Iris

D.N.I 76298937

CATEGORIAS Y DIMENSIONES

Primera Categoría:

Procesos de Alimentos

Dimensiones de la categoría:

Dimensión 1

- Definición de procesos de alimentos

Dimensión 2

- Derecho de hijos extramatrimoniales

Dimensión 3

- Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos

Segunda Categoría:

- Prueba de ADN

Dimensiones de la categoría:

Dimensión 1

- Concepto de ADN

Dimensión 2

- Estructura del ADN

Dimensión 3

- Las pruebas de ADN en el código civil

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
CATEGORIA: PROCESOS DE ALIMENTOS

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Definición de procesos de alimentos	Proceso de Alimentos	P1. ¿Cree usted se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?	RAZON
Derechos de hijos extramatrimoniales	Derecho a la alimentación y el derecho a la identidad	P2. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez podría también emitir pronunciamiento sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?	RAZON
		P3. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?	RAZON

Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos	Interés superior del niño	P4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?	RAZON
		P5. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?	RAZON
	Derecho económico y moral del padre	P6. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?	RAZON

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
CATEGORIA: PRUEBA DE ADN

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Concepto de ADN	Tipos de muestra Procedimiento en la prueba de ADN	P7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?	Si No
Estructura del ADN	Valor probatorio de la prueba de ADN	P8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?	RAZON
Las pruebas de ADN en el código civil	La prueba de ADN en los procesos de alimentos	P9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?	RAZON

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: El proceso de alimentos y La prueba de ADN

Nº	VARIABLES7DIMENSIONE7INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE:	Si	No	Si	No	Si	No	
	PROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DEFINICIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2	Si	No	Si	No	Si	No	
2	DERECHOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3	Si	No	Si	No	Si	No	
3	TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	VARIABLE DEPENDIENTE;	Si	No	Si	No	Si	No	
	PRUEBA DE ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1:	Si	No	Si	No	Si	No	
4	CONCEPTO DE ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2	Si	No	Si	No	Si	No	
5	ESTRUCTURA DEL ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3	Si	No	Si	No	Si	No	
6	LAS PRUEBAS DE ADN EN EL CODIGO CIVIL	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Dr. Salas Barrios Paul Adrian **DNI:** 29529841

Especialidad del validador: cuil

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

19 de Julio del 2021


ABOGADO
MAT 2288

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Yngrid Susana Espezuá Leyva

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede de Lima Ate, promoción 2021, aula 152T1, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma
Cornejo Muñoz Alice Betsy

D.N.I 75287512



Firma
Huilca Quispe Liliana Iris

D.N.I 76298937

CATEGORIAS Y DIMENSIONES

Primera Categoría:

Procesos de Alimentos

Dimensiones de la categoría:

Dimensión 1

- Definición de procesos de alimentos

Dimensión 2

- Derecho de hijos extramatrimoniales

Dimensión 3

- Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos

Segunda Categoría:

- Prueba de ADN

Dimensiones de la categoría:

Dimensión 1

- Concepto de ADN

Dimensión 2

- Estructura del ADN

Dimensión 3

- Las pruebas de ADN en el código civil

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
CATEGORIA: PROCESOS DE ALIMENTOS

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Definición de procesos de alimentos	Proceso de Alimentos	P1. ¿Cree usted se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?	RAZON
Derechos de hijos extramatrimoniales	Derecho a la alimentación y el derecho a la identidad	P2. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez podría también emitir pronunciamiento sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?	RAZON
		P3. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?	RAZON

Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos		P4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?	RAZON
	Interés superior del niño	P5. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?	RAZON
	Derecho económico y moral del padre	P6. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?	RAZON

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
CATEGORIA: PRUEBA DE ADN

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Concepto de ADN	Tipos de muestra Procedimiento en la prueba de ADN	P7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?	Si No
Estructura del ADN	Valor probatorio de la prueba de ADN	P8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?	RAZON
Las pruebas de ADN en el código civil	La prueba de ADN en los procesos de alimentos	P9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?	RAZON

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: El proceso de alimentos y La prueba de ADN

Nº	VARIABLES7DIMENSIONE7INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE:							
	PPROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DEFINICIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2.	Si	No	Si	No	Si	No	
2	DERECHOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3	Si	No	Si	No	Si	No	
3	TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	VARIABLE DEPENDIENTE:	Si	No	Si	No	Si	No	
	PRUEBA DE ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1:	Si	No	Si	No	Si	No	
4	CONCEPTO DE ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2	Si	No	Si	No	Si	No	
5	ESTRUCTURA DEL ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3	Si	No	Si	No	Si	No	
6	LAS PRUEBAS DE ADN EN EL CODIGO CIVIL	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dra. Yngrid Susana Espeza Leyva **DNI:** 29276335

Especialidad del validador: Civil y Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

19 de Julio del 2021



ABOGADO

MAR. 2023 C.A.A.
Firma del Experto Informante.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):Virginia Puma Martínez.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede de Lima Ate, promoción 2021, aula 152T1, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma
Cornejo Muñoz Alice Betsy

D.N.I 75287512



Firma
Huillca Quispe Lilia Iris

D.N.I 76298937

CATEGORIAS Y DIMENSIONES

Primera Categoría:

Procesos de Alimentos

Dimensiones de la categoría:

Dimensión 1

- Definición de procesos de alimentos

Dimensión 2

- Derecho de hijos extramatrimoniales

Dimensión 3

- Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos

Segunda Categoría:

- Prueba de ADN

Dimensiones de la categoría:

Dimensión 1

- Concepto de ADN

Dimensión 2

- Estructura del ADN

Dimensión 3

- Las pruebas de ADN en el código civil

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
CATEGORIA: PROCESOS DE ALIMENTOS

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Definición de procesos de alimentos	Proceso de Alimentos	P1. ¿Cree usted se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?	RAZON
Derechos de hijos extramatrimoniales	Derecho a la alimentación y el derecho a la identidad	P2. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez podría también emitir pronunciamiento sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?	RAZON
		P3. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?	RAZON

Tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos	Interés superior del niño	P4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?	RAZON
		P5. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?	RAZON
	Derecho económico y moral del padre	P6. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?	RAZON

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
CATEGORIA: PRUEBA DE ADN

Dimensiones	indicadores	ítems	Niveles o rangos
Concepto de ADN	Tipos de muestra Procedimiento en la prueba de ADN	P7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?	Si No
Estructura del ADN	Valor probatorio de la prueba de ADN	P8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?	RAZON
Las pruebas de ADN en el código civil	La prueba de ADN en los procesos de alimentos	P9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?	RAZON

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: El proceso de alimentos y La prueba de ADN

Nº	VARIABLES7DIMENSIONE7INDICADORES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	VARIABLE INDEPENDIENTE:							
	PPROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DEFINICION DE PROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2.	Si	No	Si	No	Si	No	
2	DERECHOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES	X		X		X		
	DIMENSION 3	Si	No	Si	No	Si	No	
3	TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS	X		X		X		
	VARIABLE DEPENDIENTE;	Si	No	Si	No	Si	No	
	PRUEBA DE ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1:	Si	No	Si	No	Si	No	
4	CONCEPTO DE ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2	Si	No	Si	No	Si	No	
5	ESTRUCTURA DEL ADN	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3	Si	No	Si	No	Si	No	
6	LAS PRUEBAS DE ADN EN EL CODIGO CIVIL	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

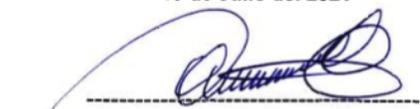
Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Puma Martínez Virginia DNI: 30862530

Especialidad del validador: CIVIL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

19 de Julio del 2021



Firma del Experto Informante.

C.A.A. 6004

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Dra. Yngrid Susana Espezuca Leyva.

Cargo/profesión: Abogada.

Institución: Independiente.

Años Ejerciendo: 26 años.

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

Si, ya que se estaria evitando un juicio de
afiliación, dandose así en este proceso todas
las garantías necesarias para fijar alimentos
a un hijo debidamente verificado

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Porque en el proceso de alimentos si se
verificaria que es hijo del obligado.
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Ya que se evitaria que el padre obligado
sea sorprendido por un hijo que no
es suyo.
.....
.....
.....

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

Ya que si se hace la prueba de ADN
y no es el padre y este paga alimentos
.....
.....

se va creando un vinculo entre el alimentista
y el menor. y este ultimo va formando
una identidad.

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

Porque este ya seria un pronunciamiento
extra petita en la legislación actual, por
lo cual solo debiera pedirse alimentos.

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

Porque el obligado ya estaria siendo
reconocido como padre del menor
alimentista.

Segundo Objetivo Específico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

Es una prueba científica mediante la cual se evidencia quienes son los padres del menor alimentista

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Para evitar que el juez falle una pensión de alimentos, en favor de un menor, y que posteriormente se haga un proceso para verificar que no es hijo del obligado

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Thalía Jimena Rodríguez Pinto

Cargo/profesión: Abogada

Institución: _____

Años Ejerciendo: 07 años

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

...La incorporación de la prueba de ADN de forma obligatoria en los procesos de alimentos, traerá consigo mayor certeza y motivación en las decisiones judiciales a ser tomadas por el órgano correspondiente.

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

El incluir la prueba de ADN de forma previa a la emisión de sentencias en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del menor, ya que garantizaría la certeza necesaria en el momento de no vulnerar sus derechos.

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

El incluir la prueba de ADN de forma obligatoria en los procesos de alimentos salvaguarda los intereses económicos del presunto padre alimentista, toda vez que se constituiría en un filtro para identificar las ostensiones reales de las no imputables.

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, mas no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

El reconocimiento del hijo extramatrimonial mediante el ejercicio del derecho de alimentos vulnera el derecho

...a la libertad del menor, ya que limita las
...decisiones del menor a un nombre propio con sus
...historias a la vez...

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

...Al emitir el juez sentencia en los procesos
...de alimentos, debería su mismo pronunciarse respecto
...de la declaración de paternidad, ya que ambos aspectos presentan
...vinculación y se refieren a igual derecho patrimonial.

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

...En el caso planteado se estaría vulnerando el principio
...rector de interés superior del niño, ya que se
...le estaría privando de los beneficios que
...recibiría que le permitiría vivir plenamente y
...alcanzar su máximo bienestar a nivel...

Segundo Objetivo Especifico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

...La prueba de ADN sería un medio idóneo para...
...establecer la paternidad de ciertos casos...
...judicial ya que sus resultados son de los más...
...confiables y un mayor porcentaje de...
...lectores...

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

...A mi entender la prueba de ADN debería ser obligatoria...
...en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales...
...ya que es un medio probatorio idóneo para...
...establecer el parentesco, en sus casos, cuando...
...sus derechos...

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Jessica Yucra Calla

Cargo/profesión: Abogado

Institución: _____

Años Ejerciendo: De abogado 2 años

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

Se reconocerían los derechos del alimentista
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

.....
Proteger de forma inmediata al alimentista.
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

.....
Coadyuvar con la consecución de sus derechos
.....
.....
.....

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

.....
No se pronuncia a un reconocimiento como tal
.....
.....

.....
.....
.....

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

Un Daño psicológico se generaría en el menor y su entorno

.....
.....
.....
.....

Segundo Objetivo Específico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

Es una técnica científica que permite establecer la identidad genética de la persona.

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Es necesario que se conozca su identidad como derecho fundamental
Derecho de protección y reconocimiento de paternidad, etc
Pero estas pruebas tiene un costo y voluntad de la persona a
someterse a una prueba de ADN, debe desarrollarse disposiciones
legislativas para poder coadyuvar al proceso en sí, alimentos, identidad.

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Valdemar Adauto Wayza Oporto

Cargo/profesión: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Años Ejerciendo: 5

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

Porque genera certeza en las partes y en el juzgador al tener presente la indubitable prueba de que para que se inicie un proceso de alimentos la prueba de ADN serviría de instrumento para la correcta decisión de una pensión alimenticia en cuanto los verdaderos padres deben asistencia a sus hijos.

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Porque se ve cumplida la meta que es tratada por una de las partes (en la práctica del hijo alimentista) de llegar a obtener una sentencia a su favor, y siendo que la prueba de ADN sirve para determinar la filiación, es una prueba que define el desarrollo de todo el proceso.

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Porque los padres que otorgan una pensión de alimentos expiden de su patrimonio personal dinero que pertenece a su propio pecunio, en tal sentido al tener la certeza de que un menor es hijo de tal persona mediante una prueba de ADN el interés económico del presunto padre se ve protegido.

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

No vulnera el derecho a la identidad del menor ya que sólo se trata del derecho de alimentos del hijo extramatrimonial.

por lo que su reconocimiento queda pendiente, lo que en la realidad deja esta norma incompleta, por lo tanto si bien se vulnera el derecho del niño, tampoco se protege su integridad.

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

Porque sería un extra petita y el juez no puede ir más allá de lo que se interpone en la demanda, por otro lado si tuviera un mandato legal que lo indujera a tener que pronunciarse acerca de la paternidad, las cosas serían diferentes para mejor.

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

Porque genera una falsa predictibilidad, todo en cuanto al obtener una sentencia de "hijo" extramatrimonial, ya se le está otorgando la calidad de hijo aunque no pueda acceder a verencia por lo que no se reconoce, lo que afecta posteriormente a su proyección de tener un padre que lo reconoce, esto es cuando la prueba de ADN sale negativa.

Segundo Objetivo Específico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

Porque científicamente da un resultado concreto y casi imposible de generar errores en su valoración.

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Para que el proceso judicial se desarrolle no sobre un supuesto, sino sobre la base de una relación biológica entre un hijo y su padre, y todo lo que conlleva esta (derechos y deberes).

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Luis Fernando Zavala Villalta

Cargo/profesión: Especialista / Abogado

Institución: Corte Superior de Justicia de Aragón

Años Ejerciendo: 2 años

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

Debido a ser una presunción o en su defecto al recurso
o punto normativo de un inicio podría determinar la paternidad
establecida del menor. proceso al la prueba de ADN
tanto que ser a costo del demandado (supuesto padre)

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Al haber delito objetivo garantiza un debido proceso.
Por ende protege al conductor tuitivo del menor q gozar
de una pensión y filiación.

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

De admitirse no quedaría en una suerte de recibir una
pensión hasta la emisión o admisión de la prueba de ADN.
Si no que debe un juicio habrán certeza y no
se perderá tiempo en pedirlo al verdadero progenitor.

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

Al parecer la norma se fue practicada como una medida
provisoria para al menos garantizar una pensión y mientras...

No prosigue con un proceso de alimentos y su identidad
será cuestionada en los procesos de filiación extramatrimonial.

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

Para imprescindible, contando con una prueba objetiva
irrefutable por el principio superior del niño debería
declarar la paternidad.

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

En el transcurso del proceso debería otorgarse una
pensión y en caso recibir una pena favorable y
luego ser denegada sería una promisión desvirtuando
el principio de interés superior del niño. Además sería
un gasto sin objeto al Estado.

Segundo Objetivo Específico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

Es por q la prueba más exacta que existe, su
importancia reside en su elevado grado de
fiabilidad que se realiza en base a muestras de
los mismos padres.

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Con la aplicación de esta prueba obligatoria habrá seguridad
que la identidad del menor y la parte porción
verdadera del padre o madre biológicos
reservarán

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Roger Jaunto Paquera
Cargo/profesión: Asistente Judicial
Institución: Poder Judicial
Años Ejerciendo: 14 años

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

Antes de la Modificatoria del Art 415 CC. dentro de un proceso el ADN era como una laguna del derecho, En 2014 al celebrar los 30 años del CC. se toma en consideración ADN como parte del proceso y ha dado un cambio para dar solución a los procesos

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

El ADN forma parte de los procesos de Tenencia y alimentos y está incorporado en CC, es más antes que se incorpore en Código Civil - se toma en consideración en los argumentos de los procesos.

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Presunto que una vez tomado el conocimiento el alimentista tiene más derecho, hasta cumplir mayoría de edad y si es posible lo puede solicitar a coberturas estudios superiores

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

No ha sido reconocido, pero hay casos en que el padre reconoce al hijo y cumple con los deberes

.....
.....
.....

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez podría también emitir pronunciamiento sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

En los juzgados de familia, antes que sea tomada en cuenta el ADN como un aporte para CC en las sentencias si se tomaba en consideración

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño?

SI

NO

¿Por qué?

No vulnera, mas bien se llega a saber la verdad sobre la paternidad biológica

Segundo Objetivo Específico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

En una prueba genética comparten una misma genética que permite establecer una relación paterno filial

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Considero se debería crear una conciencia colectiva que consista en el cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley.

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Edith Johanny López López

Cargo/profesión: Asistente Judicial / Bachiller en Derecho

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Años Ejerciendo: 10 años

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

Para evitar en años siguientes la impugnación de la paternidad
y se afecte la identidad del niño.

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Si, porque efectivamente el demandado se verá en la obligación de pagar los alimentos de su hijo biológico.

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Se ha visto en las contestaciones de demandas que el padre no siente un apego al niño o alimentista, porque existe la duda de que si es el padre o no, inclusive si este lo ha reconocido como tal, el hecho de haberse separado o romper relaciones con la madre, hace que todo sea incierto.

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

Porque todo niño tiene derecho a su identidad, a llevar los apellidos de su padre y a conocer a su padre biológico.

.....
.....
.....

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

Así los niños alimentistas tendrían derecho a su identidad y a su pensión de alimentos, se debería ~~mandar~~ al demandar no solo alimentos sino también el reconocimiento, para que después no apelen la sentencia por ser una sentencia extrajudicial.

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

Porque el niño ya se ha formado con una identidad y que después le digan que no debe llevar el apellido o al que crió era su padre no lo es, afectaría su desarrollo emocional y personal, solo sería en los casos donde el niño no es consciente de quién es su padre (5 años) donde aún no ha adquirido su identidad.

Segundo Objetivo Específico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

Porque es altamente confiable, es un examen seguro y preciso que existe en la actualidad.

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Si para que se realice estas dos preferencias dentro del mismo proceso, así las madres y los niños no tendrán que hacer juicio tras juicio, ello haciendo una relación más complicada con el futuro padre. Menos gasto, menos tiempo.

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Marisela Beisaga Polo

Cargo/profesión: Asistente de Juez

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Años Ejerciendo: 10

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

Hay certeza respecto de la obligación de asistencia
alimentaria

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Ya no hay opción para que la parte demandada
quede eximido de sus obligaciones

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Mas causa de convicción para dictar Medidas Cautelares

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

Todos tenemos Derecho a conocer nuestros orígenes
es decir padres y a llevar sus apellidos.

.....
.....
.....

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

Si la prueba de ADN es positiva es el único medio probatorio trascendental para la declaración judicial de paternidad

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

Las expectativas siempre van a estar pero ello no significa una afectación

Segundo Objetivo Especifico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

Mayor grado de confiabilidad Objetiva
.....
.....
.....

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Se evita dilaciones innecesarias y se conoce la
verdad.
.....
.....

GUIA DE CUESTIONARIO

Título: "Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos"

Entrevistado (a): Aldo Bustamante Melo

Cargo/profesión: Abogado

Institución: Consultorio Jurídico - Independiente.

Años Ejerciendo: tres

Objetivo General:

Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

1. ¿Cree usted que se obtendrían cambios positivos con la incorporación de una prueba de ADN obligatoria en el proceso de alimentos del Art. 415?

SI

NO

¿Por qué?

El proceso de alimentos busca asegurar el acceso a una vida de calidad de los alimentista en el menor tiempo e incorporar una prueba de ADN para emitir sentencia sería dilatoria y hasta de imposible acceso para los justiciables.

2. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva del hijo alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Porque la naturaleza de los alimentos es una situación urgente e impostergable que no podría estar sujeta a una prueba de ADN, situación que vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

3. ¿Considera usted que la incorporación de una prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos garantizaría el derecho o interés económico del presunto padre alimentista?

SI

NO

¿Por qué?

Porque lo que se busca garantizar es el interés superior del menor y en los procesos de alimentos lo primordial es el menor por quien se demanda.

Primer Objetivo Específico:

Analizar como la incorporación de la prueba de ADN obligatoria incidiría en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales.

4. Siendo que el art. 415 solo garantiza el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial, más no su reconocimiento como tal ¿Cree usted que vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

¿Por qué?

El derecho a la identidad abarca otros conceptos y el derecho alimenticio de un menor de

..... edad debe acreditarse desde la concepción.
.....
.....

5. ¿Piensa usted que, incorporando la prueba de ADN para emitir sentencia en los procesos de alimentos, el juez debería estar sujeto a su vez, a emitir sentencia sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

SI

NO

¿Por qué?

..... Porque primero se debe asegurar el acceso a
..... una alimentación en todos sus extremos, lo
..... que ha de asegurar el derecho a la vida.
.....

6. Bajo el supuesto del Art. 415, en el caso de existir una sentencia favorable que determina una pensión para el menor alimentista y que posterior a esta se obtenga una prueba de ADN negativa, ¿Se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño al ofrecerle falsas expectativas mediante una primera sentencia que le otorga la posibilidad para su reconocimiento de hijo?

SI

NO

¿Por qué?

..... porque en su momento se fijo una sentencia
..... alimenticia en favor del menor "X" en
..... merito al principio del Interés superior del niño
..... y una prueba de ADN por si no puede
..... revocar la sentencia de un juez.
.....

Segundo Objetivo Específico:

Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para determinar la relación biológica de parentesco.

7. Según su conocimiento, ¿Está usted acuerdo que el ADN contiene información genética, única e irrepetible, heredada de ambos padres?

SI

NO

8. ¿Crees usted que la prueba de ADN es un medio idóneo para determinar la relación biológica de parentesco?

SI

NO

¿Por qué?

Porque es un método científico e irrefutable que determina el grado de compatibilidad genética entre las partes que se someten a dicha prueba.

9. Bajo su experiencia, ¿Considera usted que la prueba de ADN debería ser obligatoria en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos?

SI

NO

¿Por qué?

Porque vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, el interés superior del niño, el acceso a la justicia y a la celeridad procesal.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE DERECHO Y PERSONAS EN GENERAL

TITULO: “Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos”

OBJETIVO: Analizar la importancia de incorporar al Art. 415 del C.C la prueba de ADN obligatoria para dictar sentencia en los procesos de alimentos.

INSTRUCCIONES: En el presente cuestionario se establecieron una serie de preguntas, las cuales deben ser resueltas con veracidad.

Se agradece su participación.

¿Qué entiende usted por alimentos en un proceso judicial?

¿Sabía usted que el Art.415 faculta a la madre a interponer una demanda de alimentos contra el supuesto padre de su hijo sin existir un reconocimiento de paternidad expreso por el mismo?

¿Tiene conocimiento sobre las pruebas de ADN?

¿Cree en la efectividad de la prueba de ADN para determinar el parentesco biológico?

¿Conoce o ha escuchado usted de algún caso de una persona que, cumpliendo su obligación alimentaria, resulto no ser el padre biológico del menor?

¿Cree usted que se ve afectado el Interés Superior del Niño al saber que no es hijo biológico de su padre alimentista?

¿Cree usted que resultaría afectado el padre después de años de dar alimentos a un hijo que no era suyo?

¿Cree que implementando la prueba de ADN obligatoria en los procesos de alimentos en caso de hijos extramatrimoniales no reconocidos se garantizaría los derechos del menor hijo y del presunto padre?

¿Cree usted que, realizando una prueba de ADN en los procesos de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos, se reducirían los procesos de filiación?

Muchas gracias